



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE IXTAPAN DE LA SAL, AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE TOLUCA.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE POR EL QUE SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2018.

HORARIO DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2018.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PENAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO POR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE VIVIENDA, ASÍ

COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL A “REAL VIZCAYA”, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN, TESTIFICACIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 977-B1, 5389, 5387, 962-B1, 961-B1, 2308-A1, 2316-A1, 2312-A1, 5269, 5270, 5361, 5226, 5252, 978-B1, 5385, 5065, 5066, 5055, 5076, 5084, 5081, 5057, 5075 y 5086.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5285, 5301, 5395, 2314-A1, 2301-A1, 2303-A1, 2300-A1, 2302-A1, 2299-A1, 5293, 2329-A1, 967-B1, 2330-A1, 5297, 966-B1, 2377-A1 y 984-B1.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 45/2017

Toluca de Lerdo, México, a 07 de diciembre de 2017.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE IXTAPAN DE LA SAL AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE TOLUCA.

CONSIDERANDO

I. El órgano constitucional de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, establece en sus Ideales: I "Justicia efectiva de excelencia" y VI "Modernización Administrativa"; el Reto de "Calidad total en la impartición de justicia: Cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios"; Estrategia 5, "Modernización de los Servicios Auxiliares de la Justicia"; así como su respectiva Línea de Acción tendiente a "Fortalecer la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar"; y el Reto de "Promover una gestión efectiva y orientada al servicio, mediante la aplicación de soluciones vanguardistas, pertinentes y de calidad", así como su respectiva línea de acción relativa a "Implementar el programa de dignificación de espacios judiciales".

III. El Poder Judicial del Estado de México como órgano garante de una administración e impartición de justicia, tiene como fin, atender las necesidades de la sociedad mexiquense en las materias que hoy en día requiere, fortaleciendo entre otros, la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar e implementando diversas estrategias y líneas de acción que permitan una adecuada infraestructura y equipamiento de instalaciones, así como el incremento de la calidad, eficacia y eficiencia en el servicio otorgado a los convivientes.

IV. Bajo ese contexto, derivado del análisis del reporte estadístico de los expedientes en trámite en el Centro de Convivencia Familiar de Ixtapan de la Sal, se advierte que la carga de trabajo que presenta es mínima, y puede ser tramitada en el Centro de Convivencia Familiar de Toluca.

V. Esto es así, porque al mes de septiembre del dos mil diecisiete, el Centro de Convivencia Familiar de Ixtapan de la Sal, reporta 15 expedientes activos, de los cuales 7 corresponden a convivencias en modalidad de Tránsito y 8 son relativos a convivencias supervisadas;

| Convivencias Mensuales del Mes de Septiembre 2017 | | | Convivencias Semanales en promedio (5 fines de semana) | | |
|---|------------|---------------|--|------------|---------------|
| Programadas | Realizadas | No realizadas | Programadas | Realizadas | No realizadas |
| 34 | 17 | 17 | 7 | 4 | 2 |

VI. Los asuntos que actualmente se encuentran registrados en el aludido Centro de Convivencia, son susceptibles de atenderse por el Centro de Convivencia Familiar de Toluca, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales, que puedan redireccionarse a otras áreas con mayores necesidades.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XVI, 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 5 y 11 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del día dieciocho de diciembre del dos diecisiete, el Centro de Convivencia Familiar de Ixtapan de la Sal, se fusiona al Centro de Convivencia Familiar de Toluca, ubicado en Calzada San Mateo, sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca Estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales que hayan decretado convivencia supervisada o de tránsito, a verificarse en el Centro de Convivencia Familiar de Ixtapan de la Sal, a efecto que tome las medidas necesarias para la reasignación al Centro de Convivencia Familiar de Toluca.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración, realice las gestiones necesarias relativas a la actualización del Organigrama y Manual General de Organización y Procedimientos Administrativos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, lleve a cabo la reasignación del personal del Centro de Convivencia Familiar fusionado, conforme a las necesidades del servicio y se comunique a la Dirección de Personal.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; comuníquese el presente acuerdo al Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) tanto del Centro de Convivencia extinto como del fusionante; una vez hecho lo anterior, el Director de Recursos Materiales y Servicios, en coordinación con el Director de Control Patrimonial de esta institución, procedan a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería del Centro de Convivencia extinto con motivo de la fusión, así como su redistribución al Centro de Convivencia fusionante, en virtud de la reasignación de servidores judiciales.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE POR EL QUE SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado están a cargo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 establece como sexto ideal de justicia, la Modernización Administrativa, que persigue promover una gestión efectiva y orientada al servicio mediante la aplicación de soluciones vanguardistas, pertinentes y de calidad.

III. El organigrama es la representación esquemática de la estructura del Poder Judicial, la cual permite identificar líneas de autoridad y comunicación entre órganos jurisdiccionales y unidades administrativas para la ejecución de las funciones y procesos que tienen encomendados.

IV. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete se determinó la fusión del Centro de Convivencia Familiar de Toluca A (Centro) al Centro de Convivencia Familiar de Toluca B (Unidad Deportiva), y cambio de denominación de este último a Centro de Convivencia Familiar de Toluca.

V. En esta fecha se determina la fusión del Centro de Convivencia Familiar de Ixtapan de la Sal al Centro de Convivencia Familiar de Toluca.

VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la modificación y actualización del organigrama general del Poder Judicial, que se acompaña como anexo 1, en lo relativo a la Dirección de Centros de Convivencia Familiar dependiente estructuralmente de la Dirección General de la Administración de los Juzgados en Materia Familiar, acorde a los movimientos estructurales aprobados por este órgano de Gobierno.

SEGUNDO: Se actualiza y aprueba la estructura orgánica de la Dirección de Centros de Convivencia Familiar, en los siguientes términos:

| CÓDIGO | UNIDAD ADMINISTRATIVA |
|-------------------|---|
| 3013B10000 | Dirección General de la Administración de los Juzgados en Materia Familiar |
| 3013B11000 | Dirección de Centros de Convivencia Familiar |
| 3013B11001 | Centro de Convivencia Familiar de Toluca |
| 3013B11002 | Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec de Morelos |
| 3013B11003 | Centro de Convivencia Familiar de Tlalnepantla Lago de Guadalupe |

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Administración para que atienda la difusión del organigrama aprobado, y actualice los apartados correspondientes del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado.

CUARTO: Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial, así como en el portal IPOMEX del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

III. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en Sesión del Pleno verificado el seis de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracción XII del la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 59, 66, 67 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Consejo de la Judicatura, autoriza el **Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2018**, en los términos siguientes:

**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL AÑO 2018**

I. Días inhábiles

| Días | Commemoración |
|---|--|
| *Lunes 1 de enero de 2018 | Día inhábil |
| *Lunes 5 de febrero de 2018 | Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| *Viernes 2 de marzo de 2018 | Aniversario de la Erección del Estado de México |
| *Lunes 19 de marzo de 2018 | Natalicio del Lic. Benito Juárez García |
| Jueves 29 y Viernes 30 de marzo de 2018 | Suspensión de Labores |
| *Martes 1 de mayo de 2018 | Día del Trabajo |
| *Domingo 1 de julio de 2018 | Día de Jornada Electoral |
| *Domingo 16 de septiembre de 2018 | Aniversario del Inicio de la Lucha por la Independencia de México |
| *Viernes 2 de noviembre de 2018 | Día inhábil |
| *Lunes 19 de noviembre de 2018 | Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana |
| *Sábado 1 de diciembre de 2018 | Transmisión del Poder Ejecutivo Federal |
| *Martes 25 de diciembre de 2018 | Día inhábil |
| *Martes 1 de enero de 2019 | Día inhábil |

Ley Federal del Trabajo, artículo 74. "Son días de descanso obligatorio, I. 1º. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1º. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determine las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

II. Períodos Vacacionales

| | |
|--|---|
| Primer período vacacional, verano 2018 | Del lunes 16 al viernes 27 de julio de 2018 |
| Segundo período vacacional, invierno de 2018 | Del Jueves 20 de diciembre de 2018 al viernes 4 de enero de 2019 |

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo 66. "Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio..."

III. Primer período vacacional para Juzgados con Oficialías de Partes Común.

Región Judicial de Toluca

| Órgano jurisdiccional | Primer período vacacional, verano de 2018 | |
|--|---|---|
| | Del lunes 16 al viernes 27 de julio de 2018 | Del lunes 30 de julio al viernes 10 de agosto de 2018 |
| Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Toluca | Descansa | Labora |
| Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Toluca | Labora | Descansa |

IV. Segundo período vacacional para Juzgados con Oficialías de Partes Común.

Región Judicial de Toluca

| Órgano jurisdiccional | Segundo período vacacional, invierno de 2018 | |
|--|--|--|
| | Del jueves 20 de diciembre de 2018 al viernes 4 de enero de 2019 | Del lunes 7 al viernes 18 de enero de 2019 |
| Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Toluca | Labora | Descansa |
| Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Toluca | Descansa | Labora |

V. Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento.

Los juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de México, tendrán los períodos vacacionales siguientes:

| Períodos vacacionales | |
|--|---|
| Primer período vacacional, verano 2018 | Del lunes 16 al viernes 27 de julio de 2018 |
| Segundo período vacacional, invierno de 2018 | Del Jueves 20 de diciembre de 2018 al viernes 4 de enero de 2019 |

En los períodos vacacionales en los Juzgados de Control se designarán los Jueces de guardia necesarios que atenderán la correspondencia y desahogo de audiencias con el carácter de urgentes.

El juez coordinador y el administrador de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, elaborarán la relación en que los Jueces y demás servidores públicos judiciales del órgano jurisdiccional, disfrutarán del primero y segundo período vacacional.

En este tipo de órganos jurisdiccionales, preferentemente cubrirán la guardia los Jueces de Control.

Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento que por necesidades propias del servicio llegasen a laborar en los períodos vacacionales, quedan autorizados para habilitar días y horas con la finalidad de que desahoguen los juicios en razón de su naturaleza y de que el servicio debe ser continuo. Así mismo por seguridad jurídica en aquellas resoluciones que admitan algún recurso, deberán establecer en la propia audiencia o por auto el inicio y fin del plazo con que cuentan las partes para la interposición de los medios de impugnación, debiéndose notificar a las mismas el proveído que se tome al respecto.

Los jueces que laboren los períodos vacacionales antes señalados, le corresponderán los siguientes:

| Períodos vacacionales | |
|--|---|
| Primer período vacacional, verano 2018 | Del lunes 30 de julio al viernes 10 de agosto de 2018 |
| Segundo período vacacional, invierno de 2018 | Del Lunes 7 al Viernes 18 de enero de 2019 |

VI. Períodos vacacionales para órganos jurisdiccionales sin Oficialías de Partes Común.

Los órganos jurisdiccionales de segunda y primera instancia del Poder Judicial del Estado de México, que no se especifican en los cuadros que anteceden, disfrutarán del primero y segundo período vacacional que a continuación se precisa.

| Períodos vacacionales | |
|--|--|
| Primer período vacacional, verano 2018 | Del lunes 16 al viernes 27 de julio de 2018 |
| Segundo período vacacional, invierno de 2018 | Del Jueves 20 de diciembre de 2018 al viernes 4 de enero de 2019 |

VII. Períodos vacacionales para personal que labore.

Los servidores públicos judiciales que laboren durante los lapsos anteriormente citados, gozarán del período vacacional que en seguida se enuncia.

| Períodos vacacionales | |
|--|---|
| Primer período vacacional, verano 2018 | Del lunes 30 de julio al viernes 10 de agosto de 2018 |
| Segundo período vacacional, invierno de 2018 | Del Lunes 7 al Viernes 18 de enero de 2019 |

Publíquese en el Diario Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el Boletín Judicial.

IV. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en Sesión del Pleno verificado el seis de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; 52, 57 y 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial Mexiquense, autoriza el **Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2018**, en los siguientes términos:

HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2018

I. Horario Oficial de Labores

| ÁREA | HORARIO | DÍAS | OBSERVACIONES |
|---------------------------|-------------------------------|-----------------|--|
| Presidencia. | 9: 00 a 19:00 * | Lunes a Viernes | El titular del área, organizará el horario de alimentos del personal adscrito, a efecto de que la prestación del servicio sea continuo.* |
| Consejo de la Judicatura. | 9: 00 a 19:00 * | | El personal deberá registrar en los medios electrónicos su salida y regreso al centro de trabajo.* |
| Secretaría Particular | 9: 00 a 19:00 ⁻⁵ * | | El titular deberá enviar el rol mensual a la Dirección de Personal.* Para aquellos servidores judiciales cuyo horario sea de 9 a 18:00 horas; se otorgará una hora de alimentos.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Secretaría General de Acuerdos | 9: 00 a 19:00 * | | <p>Para los que cubran de 9 a 20 horas; disfrutarán de dos horas de alimentos.*</p> <p>La Escuela Judicial trabajará en dos turnos, quedando a cargo del Director General el rol correspondiente.</p> |
| Secretaría Técnica | 9: 00 a 19:00 * | | |
| Direcciones Generales y de Área, Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Departamento, Delegaciones Administrativas y Delegaciones de Contraloría. Líderes de Proyecto A, B, C; Asesores de Consejeros. | 9: 00 a 19:00 * | | |
| Centros de Mediación y Conciliación. (Mediadores y Conciliadores; así como personal operativo) | 9: 00 a 18:00 * | | |
| Escuela Judicial. (Toluca y Tlalnepanitla) | Turno matutino 9: 00 a 18:00 * y Turno vespertino 12:00 a 20:00 (doble turno) | | |
| Escuela Judicial, región Texcoco | 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 | | Turno único |
| Profesores e Investigadores de tiempo completo de la Escuela Judicial | Justificar un mínimo de 24 horas presenciales por semana dentro de la Escuela Judicial, a su elección, con la obligación de registrar asistencia en el dispositivo electrónico y en días laborables. Justificar a la Dirección de la Escuela Judicial las actividades académicas que realicen fuera del campus de la Escuela Judicial, en el entendido que estas no podrán exceder de dieciséis horas a la semana. | | |
| Centros de Convivencia Familiar (personal operativo). | 9:00 a 18:00 * | Lunes a Domingo (con dos días de descanso) | |
| Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Tlalnepanitla y Naucalpan (personal con categoría de Directores (as)) | 8:00 a 16:00 | Días Lunes a Viernes | |
| Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Tlalnepanitla y Naucalpan (personal operativo) | 8:30 a 15:30 | Las Centrales desarrollarán sus actividades en días y horas hábiles, así como, en los inhábiles que hayan sido habilitados por los órganos jurisdiccionales | |
| Peritos | 8:30 a 17:30 | Lunes a Viernes | Considerando las necesidades propias del servicio que deben prestar ante los órganos jurisdiccionales. |

| | | | |
|--|----------------|-----------------|--|
| Central de Peritos | 8:30 a 15:30 | Lunes a Viernes | |
| Subdirección de Correspondencia. | 9: 00 a 18:00* | Lunes a Viernes | |
| Administradores de Juzgados de Control | 8:30 a 15:30 | Lunes a Viernes | |
| Administradores de Tribunal de Enjuiciamiento | 13:00 a 20:00 | Lunes a Viernes | |
| Administradores de Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento | 8:30 a 15:30 | Lunes a Viernes | |
| Oficialías de Partes Común de Tribunales de Alzada en materia penal, Salas en materia Constitucional y Civil; de Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal, de Control Especializados en el sistema integral de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sentencias (Turno matutino) | 8: 30 a 15:30 | Lunes a Viernes | <p>Tiempo determinado para la recepción de documentos dirigidos a los Tribunales de Alzada en materia penal, las Salas y Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de México y que requieran la asignación aleatoria en sus diversas instancias y materias, dentro del horario oficial de labores y días hábiles del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Con la finalidad de que las Oficialías de Partes Común puedan entregar a los órganos jurisdiccionales la documentación que reciben hasta las 15:30 horas; los jueces designarán a un secretario de acuerdos o a un fedatario para la recepción de las promociones respectivas; de igual forma, los secretarios de acuerdos de Sala, designaran a un fedatario para tal efecto.</p> <p>Es responsabilidad de los jueces y secretarios de sala, que la documentación se reciba en el órgano jurisdiccional, el mismo día en que fue depositada en la Oficialía de Partes Común (turno matutino).</p> |
| Oficialías de Partes Común de Tribunales de Alzada en materia penal, Sala Unitaria Penal y de Salas en materia Constitucional, Civil, Familiar y Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; de Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal y de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (Turno vespertino) | 15:31 a 21:00 | Lunes a Viernes | <p>Tiempo determinado para la recepción de promociones de término legal, con excepción de las que requieran asignación numérica, aleatoria y las de orden federal, dirigidas a los Tribunales de Alzada en materia penal, Sala Unitaria Penal, las Salas en materia Constitucional, Civil, Familiar y Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal y de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de México, dentro del</p> |

| | | | |
|---|-------------------------------|-----------------|---|
| | | | <p>horario oficial de labores y días hábiles del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Cada Oficialía de Partes Común, deberá remitir las promociones de término legal, a los Órganos Jurisdiccionales de destino, por conducto del personal adscrito a la Subdirección de Correspondencia, quien llevará un control de entrega y recuperación de acuses a partir de las 8:30 y antes de las 15:30 horas, del día siguiente hábil al de su recepción.</p> |
| <p>Tribunales de Alzada en materia penal, Sala Unitaria Penal, Salas en materia Civil, Familiar y Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>Juzgados en materia Familiar, Civil, Mercantil y Civil y de Extinción de Dominio</p> <p>Juzgados en materia Penal de Primera Instancia, Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Tradicional, Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.</p> <p>Juzgados Civiles y Penales de Cuantía Menor, Mixtos de Primera Instancia, Mixtos de Cuantía Menor, Civil de Cuantía Menor y Mixto de Cuantía Menor y de Juicios Orales.</p> <p>Juzgados de Ejecución Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> | 8:30 a 15:30 | Lunes a Viernes | |
| <p>Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Penal Acusatorio.</p> | 8:30 a 15:30 | Días hábiles | |
| <p>Tribunales de Enjuiciamiento de los distritos judiciales de: Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec, Cuautitlán, Chalco, Nezahualcóyotl y Texcoco.</p> | 13:00 a 20:00 | Lunes a Viernes | |
| <p>Juzgado especializado en cateos y ordenes de aprehensión en Línea.</p> | 24 horas los 365 días del año | | |

II. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios, establecerá los horarios de prestación de servicio de limpieza, de conformidad con las necesidades del área respectiva.

III. La Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística, establecerá los horarios de prestación de servicio de seguridad interna, de conformidad con las necesidades del área respectiva.

IV. Horario de actividades para Juzgados con turno vespertino, de sábados, domingos y días inhábiles

| PERSONAL | HORARIO | DÍAS | OBSERVACIONES |
|--|---------------|---------------------------------------|---|
| <p>Juzgado de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca</p> | 15:30 a 18:00 | Lunes a Viernes Horario Vespertino | <p>Para la atención de audiencias urgentes, libertades y trámites que no admitan demora.</p> |
| | 10:00 a 16:00 | Sábado, domingo y días Inhábiles | |
| <p>Juzgados Penales de Primera Instancia</p> | 10:00 a 14:00 | Sábado, domingo y días Inhábiles | <p>Tiempo estipulado para la atención de cumplimiento de órdenes de aprehensión, comparecencias, resoluciones de término constitucional, libertades y trámites urgentes</p> |

| | | | |
|---------------------|--------------|-------------------------------------|---|
| Juzgados de Control | 8:30 a 16:30 | Sábado, domingo y días Inhábiles | Para la atención de audiencias urgentes, libertades y trámites que no admitan demora. |
|---------------------|--------------|-------------------------------------|---|

LINEAMIENTOS.

Lineamientos para la asignación de labores en los turnos vespertino, sábados, domingos y días inhábiles en los Juzgados Penales con procedimiento tradicional y de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las labores del turno y las vespertinas, se cubrirán por los Juzgados en Materia Penal con procedimiento tradicional y de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme al calendario anual establecido.

Los titulares de los Juzgados en comento, deberán elaborar un listado mensual en el que se establezca y se considere lo siguiente:

- El total de servidores judiciales adscritos y el tiempo que laborarán.
- Los servidores públicos judiciales, deberán participar en forma escalonada en el rol en cita.
- Por cada seis días de trabajo, los servidores judiciales, deberán disfrutar de uno de descanso. (el cual podrá ser entre semana).
- El tiempo extraordinario que labore cada servidor judicial, no excederá de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.
- Las horas extraordinarias que labore cada servidor judicial, no superará de nueve horas en total al mes.
- Los órganos jurisdiccionales implementarán un control, referente a las horas de trabajo de los servidores públicos adscritos.
- El servidor judicial que acuda a cubrir guardia en sábado, domingo o días inhábiles deberá registrar su puntual asistencia en los medios establecidos para tal fin.

Los titulares de los Juzgados de referencia, deberán enviar mensualmente a la Dirección de Personal, una relación de los servidores judiciales que laboraron en guardia, en turno de fin de semana y vespertina durante el mes inmediato anterior, con el objeto de realizar el pago respectivo.

V. Horario de actividades para el personal que labora en período vacacional en Juzgados Penales de Primera Instancia, Juzgados de Cuantía Menor que conozcan de la materia Penal, de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados de Control.

| PERSONAL | HORARIO | DÍAS | OBSERVACIONES |
|--|---------------|-----------------|---|
| Secretario de acuerdos y personal de apoyo. Deberán actuar en términos del artículo 108 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. | 10:00 a 14:00 | Lunes a domingo | Tiempo estipulado para la atención de cumplimiento de órdenes de aprehensión, comparecencias, resoluciones de término constitucional y trámites urgentes. |
| Juzgados de Control Secretario de acuerdos en funciones de Jefe de Seguimiento de Causas y personal de apoyo. | 8:30 a 16:30 | Lunes a domingo | Para la atención de audiencias urgentes, libertades y trámites que no admitan demora. |

VI. Horario oficial de labores de las Oficialías de Partes Común de Tribunales de Alzada en materia penal, Salas y Juzgados, que reciben promociones de término legal, en materia Constitucional, Civil, Familiar, Mercantil, Penal y para Adolescentes, en el turno vespertino.

| HORARIO | DÍAS |
|---------------------|-----------------|
| 15:31 a 21:00 horas | Lunes a Viernes |

La recepción de promociones de término legal, se efectuará en las Oficialías de Partes Común, ubicadas en los edificios del Poder Judicial del Estado de México, de asuntos que correspondan a los Tribunales de Alzada en materia penal, Sala Unitaria Penal, Salas en materia Constitucional y Civil; de Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal, de Control Especializados en el sistema integral de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sentencias que a continuación se describen.

| EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE TOLUCA | |
|--|--|
| Edificio ubicado en Avenida Dr. Nicolás San Juan, no. 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México. Código Postal 50010. | |
| Sala Constitucional | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Zinacantepec |
| Primera Sala Civil de Toluca | Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Toluca |
| Segunda Sala Civil de Toluca | Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Toluca |

| | |
|---|---|
| Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca |
| Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca | |
| Primera Sala Familiar de Toluca | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Toluca |
| Sala Unitaria Penal del Estado de México | |
| Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México. | Juzgado de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca |
| Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca | |
| Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca | Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca |
| Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca | Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca |
| Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca | |
| Juzgado Primero Mercantil de Toluca | Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle |
| Juzgado Segundo Mercantil de Toluca | Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle |
| Juzgado Tercero Mercantil de Toluca | Juzgado Penal de Primera Instancia de Tenango del Valle |
| Juzgado Cuarto Mercantil de Toluca | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenango del Valle |
| Juzgado Quinto Mercantil de Toluca | |
| Juzgado Sexto Mercantil de Toluca | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Tenango del Valle |
| Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca | |
| Juzgado Civil Cuantía Menor de Toluca | Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco |
| Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Toluca | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Santiago Tianguistenco |
| Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Toluca | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xalatlaco |
| Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca | Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec |
| Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Sultepec |
| Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de Toluca | |
| Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia de Toluca | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Sultepec |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias de Toluca | Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec |
| Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Temascaltepec |
| Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec | |
| Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tejupilco |
| Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec | Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo |
| Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec | Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo |
| Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valle de Bravo |
| Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Valle de Bravo |
| Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Villa Victoria |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Lerma | Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo |
| Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Lerma | Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Tenancingo |
| Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Lerma | Juzgado Penal de Primera Instancia de Tenancingo |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Lerma | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo |
| Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xonacatlán | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Tenancingo |
| Juzgado Civil de Cuantía Menor de Otzolotepec | Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal |
| Juzgado Civil de Cuantía Menor de Temoaya | |
| Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Xonacatlán | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Ixtapan de la Sal |

| | |
|---|---|
| PALACIO DE JUSTICIA DE IXTLAHUACA | |
| Edificio ubicado en Avenida Baja velocidad sin número, carretera Ixtlahuaca - Atlacomulco, Ixtlahuaca, México, Código Postal 50740. | |
| Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca | Juzgado Civil de Cuantía Menor de San Felipe del Progreso |

| | |
|---|---|
| Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Ixtlahuaca | Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de El Oro, con residencia en Atlacomulco |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Ixtlahuaca | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atlacomulco |
| Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ixtlahuaca | Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ixtlahuaca | Juzgado Penal de Primera Instancia de Jilotepec |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Ixtlahuaca | Juzgado Mixto de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Jilotepec |
| Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Jilotepec |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de El Oro | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Jilotepec |
| Juzgado Mixto de Cuantía Menor de El Oro | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Acambay |
| Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de El Oro | |

PALACIO DE JUSTICIA DE TLALNEPANTLA

| | |
|---|--|
| Edificio ubicado en calle Paseo del Ferrocarril sin número entrada 87, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, México. Código Postal 54090. | |
| Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla | Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza |
| Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla | Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza |
| Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla | Juzgado Quinto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza |
| Primera Sala Familiar de Tlalnepantla | Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza |
| Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla | Juzgado Décimo Segundo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza |
| Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla | Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero |
| Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero |
| Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero |
| Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla |
| Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Tlalnepantla |
| Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla |
| Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Tlalnepantla |
| Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Tlalnepantla |
| Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla | Juzgado Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla |
| Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla | Civil y Penal de Cuantía Menor de Tlalnepantla |
| Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla | |

EDIFICIO DE JUZGADOS DE NAUCALPAN

| | |
|---|--|
| Edificio ubicado en Avenida Ferrocarril Acámbaro 45 Esq. del Hospital Gral. Maximiliano Couret a una cuadra de la Avenida Primero de Mayo, Colonia el Conde, Código Postal 53500. | |
| Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan | Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan |
| Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan | Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan |
| Juzgado Cuarto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan | Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan |
| Juzgado Quinto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan | Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan |
| Juzgado Sexto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan | Juzgado Décimo Primero Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan |

| | |
|---|---|
| Juzgado Civil de Cuantía Menor de Naucalpan | Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan |
|---|---|

EDIFICIO DE JUZGADOS DE CUAUTITLÁN

| | |
|--|---|
| Edificio ubicado en Calle Artículo 123 esquina con calle Maestro Alfonso Reyes. Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México. Código Postal 54800 | |
| Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán |
| Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán, Izcallí |
| Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Cuautitlán |
| Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcallí |
| Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcallí |
| Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcallí |
| Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcallí |
| Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Cuautitlán | Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcallí |
| Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tultitlán | |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Cuautitlán | Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcallí |

EDIFICIO DE JUZGADOS DE ECATEPEC DE MORELOS

| | |
|--|--|
| Edificio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos No. 57 Colonia La Mora, Ecatepec de Morelos, México. Código Postal 55030 | |
| Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos |
| Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec | |
| Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec | Juzgado de Ejecución de Sentencias de Ecatepec |
| Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Ecatepec |
| Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco |
| Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Coacalco |
| Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco |
| Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco |
| Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac |
| Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac |
| Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Décimo Primero Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac |
| Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango |
| Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Zumpango |
| Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Familiar de Primera Instancia de Zumpango |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado Penal de Primera Instancia de Zumpango |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango |
| | Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Ecatepec de Morelos |

PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO

| |
|---|
| Edificio ubicado en Carretera Texcoco - Molino de las Flores km 1+500, Exhacienda el Batán, Col. Xocotlan, Texcoco, México, Código Postal 56200 |
|---|

| | |
|---|--|
| Sala Civil de Texcoco | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Texcoco |
| Primera Sala Familiar de Texcoco | |
| Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco | Juzgado de Ejecución de Sentencias de Texcoco |
| Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Texcoco |
| Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco | |
| Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chiautla |
| | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chiconcuac |
| Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco | Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Otumba |
| | Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Otumba |
| Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco | Juzgado Penal de Primera Instancia de Otumba |
| Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Texcoco | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Otumba |
| Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Texcoco | Juzgado de Ejecución de Sentencias de Otumba |
| Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Texcoco | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Otumba |
| Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Texcoco | |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Texcoco | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Teotihuacán |
| | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chicoloapan |
| EDIFICIO DE JUZGADOS DE NEZAHUALCÓYOTL | |
| Edificio ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos s/n, Colonia Benito Juárez, anexo al Centro de Prevención y Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, Código Postal 57000 | |
| Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl |
| Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl |
| Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | |
| Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Nezahualcóyotl |
| Juzgado Primero Civil y Penal de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl | Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Nezahualcóyotl |
| Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl | Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Nezahualcóyotl |
| Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz |
| Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado Civil de Cuantía Menor de la Paz |
| Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán |
| Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chimalhuacán |
| EDIFICIO DE JUZGADOS DE CHALCO | |
| Edificio ubicado en Carretera Chalco - San Andrés Mixquic, San Mateo Huitzilzingo, Chalco, México. Código Postal 56625 | |
| Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco | Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Ixtapaluca |
| Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Chalco | Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Ixtapaluca |
| Juzgado Penal de Primera Instancia de Chalco | |
| Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Chalco | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Ixtapaluca |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias de Chalco | Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca |
| Juzgado de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio de Chalco | |
| Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Chalco | Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca |
| Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad | |
| Juzgado Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad | Juzgado Civil de Cuantía Menor de Amecameca |

VI. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PENAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, en su Ideal I. Justicia Efectiva de Excelencia, establece dentro de sus estrategias, la Gestión Judicial con enfoque a procesos, que lleva inmersa como líneas de acción: el diseño e implementación del modelo de gestión con enfoque sistémico en todas las materias judiciales; desarrollar el programa de capacitación y actualización para el cambio organizacional; establecer metodologías y estándares para la evaluación, seguimiento y apoyo a la gestión judicial e incorporar las tecnologías de información como medio para automatizar los procesos del modelo de gestión, que apoyen a la generación de indicadores de impacto para la correcta toma de decisiones.

III. En cumplimiento a la reforma constitucional de junio de dos mil ocho -que ordenó la incorporación del sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral en el país-, localmente se realizaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Ley Orgánica del Poder Judicial, destacándose la derogación del Código Procesal Penal, dando lugar a una nueva ley procesal en cuyos transitorios se estableció la implementación gradual del proceso penal acusatorio en los dieciocho distritos judiciales.

IV. Administrativamente, el Poder Judicial implementó "entre otras acciones" el uso de las tecnologías de información como una herramienta que facilitaría las labores de los juzgados de oralidad penal, al que se le denominó Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE); así como un Manual de Organización para regular la organización y estandarización de los procedimientos administrativos de los operadores del sistema.

V. Posteriormente, con motivo de la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reformaron diversos ordenamientos, emitiéndose la declaratoria de inicio de vigencia gradual en la entidad, a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Tenango y Tenancingo y hasta el dieciocho de junio de ese mismo año, en el resto de los distritos judiciales.

VI. Para dar continuidad al cumplimiento de los principios rectores del sistema de justicia penal y con base en la lógica de su operación, dado que la audiencia de oralidad constituye el seno de la actividad de los juzgados de esta naturaleza, resulta necesaria la adopción de otros esquemas de gestión judicial propios de la intervención del juzgador en el proceso penal, tendencia internacional en el proceso de modernización de la impartición de justicia

VII. En este orden de ideas, un modelo de gestión consiste en aplicar una serie de procesos que permitirán, entre otras cosas, establecer un orden operativo; planeación y organización estructurada de juzgados; estandarización de procesos críticos (atención al público, trámite judicial y audiencias de oralidad); permanente seguimiento de procesos, funciones y resultados a través de indicadores; mejora comprobable en productividad y competitividad a nivel administrativo y jurisdiccional; optimización de tiempos, recursos y resultados; cambio en la percepción de la ciudadanía de los servicios judiciales y una nueva cultura organizacional.

VIII. La innovación tecnológica y de gestión administrativa juegan un papel trascendental en la consolidación del sistema penal acusatorio; para ello, acciones como el uso del expediente electrónico, la firma electrónica institucional y un manual de organización actualizado, entre otros, permitirán fortalecer los métodos de reorganización que deben sustentar los flujos de trabajo necesarios para la adecuada operación del sistema.

IX. Bajo este contexto, para lograr materializar el objetivo mencionado en el considerando VI que antecede, deviene ineludible realizar los ajustes necesarios tanto en la plataforma tecnológica como en los lineamientos y políticas operativas de los juzgados de oralidad; sin soslayarse que, el rubro de capacitación dirigida a los operadores del sistema, deberá ser atendido gradualmente, conforme a la estrategia de desdoblamiento de implementación en el resto de los distritos judiciales que conforman este Poder Judicial.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracciones XVI, XX, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del 11 de diciembre de dos mil diecisiete, se autoriza implementar el modelo de gestión judicial para los juzgados del Sistema Penal Acusatorio, inicialmente en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca; y, de forma gradual en el resto de los distritos judiciales conforme a las necesidades del Poder Judicial, bajo los siguientes lineamientos básicos de operatividad, los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MÉXICO, CON BASE EN EL MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL.

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, en los que se implemente el Modelo de Gestión, acorde a las necesidades del Poder Judicial.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas básicas de operatividad administrativa al interior de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio.

Procesos de Operación

Artículo 3. Se consideran procesos críticos de operación los siguientes: atención al público, trámite judicial y audiencia de oralidad.

Atención al Público

Artículo 4. Dentro del proceso crítico de atención al público se consideran los siguientes:

- Se recibirán promociones tanto físicas como electrónicas. Las electrónicas por la Fiscalía General de Justicia, Defensoría de Oficio, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE).
- En razón de que la Fiscalía General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentran interconectadas electrónicamente a través del SIGEJUPE, se ha establecido un catálogo de audiencias que pueden ser solicitadas por dichas instituciones operadoras bajo esta modalidad (ANEXO).
- El responsable de Atención al Público verificará que todas las promociones recepcionadas por el órgano jurisdiccional, ya sea de forma electrónica o física, queden debidamente integradas en el SIGEJUPE y dará cuenta inmediata al Jefe de Causa para su trámite.
- Aquellas que se presenten de manera física, deberán ser devueltas al promovente de manera inmediata, una vez que se plasme el acuse por su recibo. No se acumulará papel.
- Para el caso de solicitud de copias simples, previa identificación del solicitante, el responsable de Atención al Público le hará entrega de las mismas a través de medio magnético (USB, DVD) y asentará constancia de su entrega en un control interno.
- La recepción de promociones físicas deberá ajustarse a los horarios establecidos en la circular oficial que para el efecto emitió el Consejo de la Judicatura.

Trámite Judicial

Artículo 5. Para el proceso de trámite judicial, los siguientes lineamientos:

- Una vez recepcionadas las promociones por el Jefe de Causa, previo análisis de su contenido, procederá a la distribución equitativa de las mismas con los Encargados de seguimiento de causa, quienes procederán a su tramitación inmediata.
- El control interno de los Encargados de seguimiento de causa se verificará con base en la asignación del número de carpeta administrativa o causa que el propio SIGEJUPE designe electrónicamente de manera equitativa a los Jueces.
- En razón de que el SIGEJUPE de manera inicial asigna fecha, hora, sala y juez que deberá atender el desahogo de las audiencias, acorde a la disponibilidad de las agendas y roles de cada juez, se podrán realizar los ajustes manuales estrictamente necesarios por el Administrador para dar celeridad al trámite judicial.
- Los Encargados de seguimiento de causa, elaborarán los proyectos de acuerdo, mismos que serán enviados a los juzgadores a través del SIGEJUPE para su revisión, modificación y aprobación. Se dará cuenta a los jueces de la remisión de los proyectos en la plataforma electrónica.
- Para el caso de que el proyecto de acuerdo sufra modificaciones o correcciones, la retroalimentación deberá hacerse por la misma vía al Jefe de causa para que proceda a realizarlas; hecho que sea de nueva cuenta, se remitirán al juez, hasta que cumpla con sus requerimientos.
- El acuerdo final de que se trate deberá ser firmado por el juez y el Jefe de causa verificará su digitalización en el sistema.
- Aquellas promociones o audiencias que no requieran de la emisión de un auto, serán turnadas inmediatamente al responsable de Notificadores para el trámite subsecuente.
- El responsable de Notificadores distribuirá de manera equitativa las citaciones y/o notificaciones a ejecutar, teniendo la obligación de verificar su cumplimiento y digitalización de respuesta oportuna en el SIGEJUPE.

Audiencia de Oralidad

Artículo 6. Tratándose del proceso de audiencia de oralidad, encuentran aplicabilidad:

- Los jueces deberán privilegiar las peticiones de las partes en audiencia, en atención al principio de oralidad.
- En aquellos asuntos donde se establezca como domicilio para oír y recibir notificaciones algún medio electrónico, se privilegiará el mismo, debiendo obviar las notificaciones por todos los medios (personal, vía correo electrónico, mediante oficio o llamada telefónica).
- El responsable de notificadores verificará que obre la constancia de las notificaciones ordenadas y su digitalización en el SIGEJUPE.
- Las promociones recepcionadas con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia, serán acordadas por el juez en la propia diligencia; excepción hecha de aquellas promociones que no admitan demora. Esta determinación se verificará por el Administrador del Juzgado.
- Los auxiliares de sala llevarán a cabo el registro de la identificación de las personas que vayan a declarar en las audiencias, conforme al artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- El contenido del registro de audiencia será mínimo, debiendo contener únicamente los actos procesales trascendentes.
- El registro de audiencia no será revisado y firmado por el Juez, únicamente obrará en el apartado correspondiente del SIGEJUPE.
- Los ejecutables ordenados en audiencia serán firmados por el Jefe de Sala, a excepción de aquellos que requieran forzosamente la firma del Juez, por ejemplo la libertad de una persona, mismos que deberán digitalizarse una vez culminado el trámite.
- Al término de la audiencia, el Auxiliar de Sala dará cuenta al Jefe de Sala de todo lo sucedido en la misma, para que de existir ejecutables o notificaciones, el trámite administrativo o turno se realice inmediatamente y no al finalizar el día.
- Sólo de manera excepcional se señalarán audiencias fuera del horario oficial de labores, previa autorización de la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio.

Lineamientos Generales

Artículo 7. Serán de aplicación general los siguientes lineamientos:

- No se verificará la recepción y resguardo de las carpetas de investigación.
- En aquellos juzgados que tienen implementada la división de horarios y funciones, cuya infraestructura y disponibilidad de salas de audiencias permitan el desahogo de audiencias de Juicio en el turno matutino, el Administrador deberá tomar las providencias para que el personal de apoyo no cubra doble jornada laboral.
- Tratándose de las audiencias iniciales de formulación de imputación sin detenido, cuyo desahogo no fuese posible en ese momento, el juez fijará la próxima audiencia en esa misma diligencia.
- El SIGEJUPE funcionará en forma automática y excepcionalmente de forma manual según las necesidades del servicio. No olvidar que el sistema es auditable y detecta en su caso, la manipulación indiscriminada que pudiera verificarse en su uso.
- Se contará con un catálogo de audiencias y promociones que no requieren acuerdo previo para su trámite o desahogo; mismo que ha sido consensuado por Jueces y personal operativo. (ANEXO)
- Si durante el desarrollo de una audiencia, el Juez que la preside requiere precisar fecha y hora para la continuación de la misma o la celebración de una posterior, deberá consultar previamente con el Administrador la disponibilidad de la agenda y sala.

- El ingreso a las salas estará limitado a la capacidad de las mismas, y el acceso se llevará conforme a la legislación aplicable y los lineamientos de seguridad establecidos por el Consejo de la Judicatura.
- El ingreso a las salas para medios de comunicación deberá seguir los lineamientos para la acreditación, acceso, permanencia y actuación de periodistas y representantes de medios de comunicación autorizados por el Consejo de la Judicatura.
- El Jefe de Sala asignará al Auxiliar que apoyará en la respectiva audiencia, procurando que dicha asignación se realice el día anterior a su celebración en aquellas audiencias que se encuentran programadas con antelación y para el caso de las urgentes, de forma inmediata, para la preparación de la misma. Dicha asignación deberá ser equitativa, de acuerdo a un control interno.
- Los Auxiliares de Sala una vez que culminen el trámite de lo ordenado en audiencia, se pondrán a disposición del Jefe de Sala para auxiliar en el trámite judicial.
- Cada área contará con el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de las funciones.
- Para la existencia de documento físico, deberá ser digitalizado y colocado en el apartado correspondiente del SIGEJUPE para su engrose virtual en el expediente electrónico.
- Para recabar la satisfacción del ciudadano sobre el servicio otorgado en los juzgados de oralidad, se contará con un buzón físico en las instalaciones y de forma accesible para generar un espacio donde se planten comentarios (quejas, sugerencias, felicitaciones, etc) que permitan promover la mejora continua del servicio.
- Las carpetas administrativas y causas radicadas con anterioridad al 11 de diciembre de 2017, serán tramitadas y concluidas bajo la modalidad adoptada previamente a la implementación del Modelo de Gestión Judicial Penal. Se adscribirá al personal suficiente en las áreas respectivas para llevar el trámite hasta su culminación.
- Se deberá colocar un módulo de consulta electrónica en el Juzgado, con la finalidad de que las partes accedan a la consulta virtual de las carpetas o causas digitales.
- La consulta deberá ser supervisada por el responsable de Atención al Público, quien podrá ayudarse del personal auxiliar a su cargo.
- Con excepción de las facultades administrativas que específicamente se asignan a los Jueces Coordinadores, los Jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento de las labores administrativas; cualquier observación que tengan, la comunicarán a su Juez Coordinador, para que este a su vez, la haga del conocimiento al Consejo de la Judicatura y a la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio.
- Deberá existir pleno respeto y confianza en el actuar de todos y cada uno de los operadores, tanto a nivel jurisdiccional como administrativo, en estricto cumplimiento al Código de Ética institucional.
- Se conformará un Comité Ejecutivo del Sistema Penal Acusatorio, con la finalidad de verificar la operación de los Juzgados, el cual sesionará una vez al mes y será conformado por: un representante del Consejo de la Judicatura, el Director General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, tres representantes de los Jueces Coordinadores y tres representantes de los Administradores, estos dos últimos en forma aleatoria.
- El Director General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se reunirá mensualmente con los Administradores y de forma bimestral en conjunto con los Jueces Coordinadores, para revisar la calidad del servicio brindado tanto por los Jueces como por el personal de apoyo, donde documentarán y fijarán las acciones necesarias, así como la fecha de su ejecución; mismas que serán comunicadas al Consejo de la Judicatura.
- Se contará con actividades documentadas realizadas por la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, que permitan estandarizar la forma de trabajo de los Juzgados de oralidad penal, lo anterior sin afectar la función eminentemente jurisdiccional.
- Aún y cuando la alimentación de los campos que conforman el SIGEJUPE es responsabilidad de cada uno de sus operadores, el Administrador deberá supervisar que el Jefe de Causa y Jefe de Sala, responsable de Notificadores y responsable de Atención al Público mantengan su actualización.

Artículo 8. Las situaciones no contempladas en los presentes serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y por la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDO. Con la finalidad de brindar soporte tecnológico al nuevo esquema de gestión judicial, se autoriza realizar los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) versión 2.0, así como la inclusión de la plataforma digital de operación del modelo de gestión en la intranet institucional; la segunda emisión del Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Organismos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, previa revisión y aprobación de sus requisitos técnico-metodológicos en su estructura de contenido, por los titulares de las áreas involucradas; dirigir los procesos de capacitación necesarios a los colaboradores judiciales y operadores del sistema, conforme a las necesidades derivadas de la implementación de mérito.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Administrativa de este cuerpo colegiado, a las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Planeación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Escuela Judicial, Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y demás unidades administrativas relacionadas con el presente acuerdo para que en el ámbito de sus atribuciones le den cumplimiento.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES
(RÚBRICA).**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO**JUAN LARRAURI HERNÁNDEZ****REPRESENTANTE LEGAL DE****“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V.****P R E S E N T E**

Me refiero a su escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, con número de folio 3703, recibido por la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por medio del cual solicita la Relotificación Parcial de las Manzanas 1 a la 8, la Modificación de Acuerdo por Cambio de Modalidad de Vivienda, así como el cambio de denominación comercial a “**REAL VIZCAYA**”, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado “**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México; para desarrollar un área de 134,446.17 M². (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SÉIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS), para construir 597 viviendas: 482 de Tipo Medio y 115 de Tipo Residencial, y

C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, se subrogó parcialmente el mencionado Conjunto Urbano, en favor de su representada, para desarrollar 1,199 viviendas, en una superficie de 134,446.17 M², el cual fue protocolizado a través del Instrumento No. 79,247 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Notario Público No. 106 de la Ciudad de México, quedando inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Que en la Subrogación referida en el párrafo anterior, se acreditó el cumplimiento de obligaciones relativas al equipamiento urbano básico del citado Conjunto urbano, según se hace constar en el oficio número 224020000/0214/2015 del veintiséis de enero del dos mil quince; y asimismo quedó asentado como única obligación de su representada sobre las áreas de donación por el área subrogada, la de ceder una superficie de 7,364.07 m², en razón de que el resto permaneció en las obligaciones del Subrogado.

Que en *expediente integrado en esta Dependencia respecto a la Subrogación referida en el párrafo anterior, se tiene por acreditada su representación legal*, de “Promotora de Viviendas Integrales”, S.A. de C.V., en Escritura Pública No. 78,761 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135 de la Ciudad de México, y acredita su identidad por medio de copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio No. 0000081960002.

Que mediante oficio número 212090000/DGOIA/RESOL/354/17 de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la construcción de las viviendas materia del presente Acuerdo.

Que mediante oficio número 229B0000/116/2017 de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, dirigido a la Directora General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió opinión técnica favorable para la factibilidad de servicios de Agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como tratamiento de aguas residuales para el desarrollo de las viviendas materia del presente Acuerdo.

Que mediante oficio número OF/DDU/0278/04/2017 de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, dirigido a la Directora General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió opinión técnica favorable para el desarrollo de las viviendas materia del presente Acuerdo.

Que el Organismo para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México emitió con carácter favorable, su Dictamen de Factibilidad número OPD/DG/FAC/016/2017 de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, de servicios de agua potable y drenaje, para el número de viviendas materia de su solicitud.

Que la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, del Estado de México emitió la Evaluación Técnica de Protección Civil No. SGG/CGPC/O-5185/2017 de fecha once de agosto del dos mil diecisiete, para llevar a cabo el Cambio de Modalidad de Conjunto Urbano, Relotificación y Cambio de Denominación para desarrollar las viviendas materia de su solicitud.

Que mediante oficio No. 3-EOS-SYA-337/2017 del dos de mayo del dos mil diecisiete, la Comisión Federal de Electricidad, manifestó la existencia de la factibilidad para el suministro de energía eléctrica requerida para el desarrollo de las viviendas objeto de su solicitud.

Que se emitió Dictamen de Incorporación de Impacto Vial para el desarrollo de las viviendas objeto de su solicitud, según oficio 2290BA000/2631/2017 del primero de septiembre del dos mil diecisiete, por la titular de la Dirección General de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, del Gobierno del Estado de México.

Que, según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la totalidad de los lotes materia de la relotificación solicitada, reportan gravámenes a favor de “CI Banco”, S.A., Institución de Banca Múltiple división fiduciaria actuando en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/00798.

Que, mediante escrito dirigido a su representada, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Miguel Estrada Guzmán en su carácter de Representante Legal de la Institución Bancaria referida en el párrafo anterior, otorga su anuencia para llevar a cabo el trámite objeto del presente Acuerdo.

Que el Ciudadano Miguel Estrada Guzmán acredita su representación legal mediante escritura número 78,838, de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis, protocolizada ante el Notario número 135 de la Ciudad de México, así como su identidad por medio de Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con No. de folio 0000000624783, emisión 2013.

Que los certificados de Libertad o existencia de gravámenes referidos antepenúltimo inmediato anterior, se detallan en el cuadro siguiente:

| MANZANA | LOTE | FOLIO REAL ELECTRONICO |
|---------|------|------------------------|
| 1 | 1 | 00024361 |
| 1 | 2 | 00024958 |
| 1 | 3 | 00024433 |
| 1 | 4 | 00024455 |
| 1 | 5 | 00024465 |
| 1 | 6 | 00024475 |
| 1 | 7 | 00024482 |
| 1 | 8 | 00024494 |
| 1 | 9 | 00024505 |
| 1 | 10 | 00024522 |
| 1 | 11 | 00024534 |
| 1 | 12 | 00024540 |
| 1 | 13 | 00024554 |
| 1 | 14 | 00024560 |
| 1 | 15 | 00024569 |
| 1 | 16 | 00024578 |
| 1 | 17 | 00024590 |
| 1 | 18 | 00024596 |
| 1 | 19 | 00024603 |
| 1 | 20 | 00024608 |
| 1 | 21 | 00024615 |
| 1 | 22 | 00024620 |
| 1 | 23 | 00024630 |
| 1 | 24 | 00024638 |
| 1 | 25 | 00024658 |
| 1 | 26 | 00024662 |
| 1 | 27 | 00024674 |
| 1 | 28 | 00024680 |
| 1 | 29 | 00024688 |
| 1 | 30 | 00024698 |
| 1 | 31 | 00024708 |
| 1 | 32 | 00024721 |
| 1 | 33 | 00024727 |
| 1 | 34 | 00024736 |
| 1 | 35 | 00024743 |
| 1 | 36 | 00024750 |
| 1 | 37 | 00024757 |
| 1 | 38 | 00024761 |
| 1 | 39 | 00024766 |
| 1 | 40 | 00024771 |
| 1 | 41 | 00024779 |
| 1 | 42 | 00024783 |
| 1 | 43 | 00024791 |
| 1 | 44 | 00024693 |
| 1 | 45 | 00024720 |
| 1 | 46 | 00024747 |
| 1 | 47 | 00024760 |
| 1 | 48 | 00024778 |
| 1 | 49 | 00024790 |
| 1 | 50 | 00024802 |
| 1 | 51 | 00024810 |
| 1 | 52 | 00024817 |
| 1 | 53 | 00024821 |
| 1 | 54 | 00024824 |
| 1 | 55 | 00024827 |
| 1 | 56 | 00024831 |
| 1 | 57 | 00024833 |
| 1 | 58 | 00024407 |
| 1 | 59 | 00024412 |
| 1 | 60 | 00024422 |

| | | |
|---|------|-----------|
| 1 | 61 | 00024435 |
| 1 | 62 | 00024443 |
| 1 | 63 | 00024451 |
| 1 | 64 | 00024459 |
| 1 | 65 | 00024466 |
| 1 | 66 | 00024476 |
| 1 | 67 | 00024485 |
| 1 | 68 | 00024496 |
| 1 | 69 | 00024504 |
| 1 | 70 | 00024512 |
| 1 | 71 | 00024524 |
| 1 | 72 | 00024527 |
| 1 | 73 | 00024535 |
| 1 | 74 | 00024542 |
| 1 | 75 | 00024549 |
| 1 | 76 | 00024561 |
| 1 | 77 | 00024570 |
| 1 | 78 | 00024583 |
| 1 | 79 | 00024593 |
| 1 | 80 | 00024601 |
| 1 | 81 | 00024609 |
| 1 | 82 | 00024618 |
| 1 | 83 | 00024628 |
| 1 | 84 | 00024636 |
| 1 | 85 | 00024643 |
| 1 | 86 | 00024655 |
| 1 | 87 | 00024661 |
| 1 | 88 | 00024668 |
| 1 | 89 | 00024679 |
| 1 | 90 | 00024689 |
| 1 | 91 | 00024701 |
| 1 | 92 | 000113310 |
| 1 | 92-A | 000113311 |
| 1 | 92-B | 000113312 |
| 1 | 92-C | 000113313 |
| 2 | 1 | 00024725 |
| 2 | 2 | 00024737 |
| 2 | 3 | 00024744 |
| 2 | 4 | 00024753 |
| 2 | 5 | 00024159 |
| 2 | 6 | 00024764 |
| 2 | 7 | 00024768 |
| 2 | 8 | 00024781 |
| 2 | 9 | 00024787 |
| 2 | 10 | 00024797 |
| 2 | 11 | 00024799 |
| 2 | 12 | 00024805 |
| 2 | 13 | 00024808 |
| 2 | 14 | 00024812 |
| 2 | 15 | 00024816 |
| 2 | 16 | 00024818 |
| 3 | 1 | 00024822 |
| 3 | 2 | 00024823 |
| 3 | 3 | 00024826 |
| 3 | 4 | 00024411 |
| 3 | 5 | 00024427 |
| 3 | 6 | 00024431 |
| 3 | 7 | 00024440 |
| 3 | 8 | 00024447 |
| 3 | 9 | 00024454 |
| 3 | 10 | 00024463 |
| 3 | 11 | 00024471 |
| 3 | 12 | 00024479 |
| 3 | 13 | 00024486 |
| 3 | 14 | 00024493 |
| 3 | 15 | 00024501 |
| 3 | 16 | 00024507 |
| 4 | 1 | 00024515 |
| 4 | 2 | 00024538 |

| | | |
|---|----|----------|
| 4 | 3 | 00024543 |
| 4 | 4 | 00024550 |
| 4 | 5 | 00024562 |
| 4 | 6 | 00024568 |
| 4 | 7 | 00024576 |
| 4 | 8 | 00024584 |
| 4 | 9 | 00024591 |
| 4 | 10 | 00024598 |
| 4 | 11 | 00024605 |
| 4 | 12 | 00024613 |
| 4 | 13 | 00024617 |
| 4 | 14 | 00024625 |
| 4 | 15 | 00024631 |
| 4 | 16 | 00024640 |
| 5 | 1 | 00024647 |
| 5 | 2 | 00024657 |
| 5 | 3 | 00024663 |
| 5 | 4 | 00024670 |
| 5 | 5 | 00024677 |
| 5 | 6 | 00024703 |
| 5 | 7 | 00024709 |
| 5 | 8 | 00024716 |
| 5 | 9 | 00024726 |
| 6 | 1 | 00024734 |
| 6 | 2 | 00024746 |
| 6 | 3 | 00024751 |
| 6 | 4 | 00024409 |
| 6 | 5 | 00024413 |
| 6 | 6 | 00024417 |
| 6 | 7 | 00024421 |
| 6 | 8 | 00024425 |
| 6 | 9 | 00024429 |
| 6 | 10 | 00024439 |
| 6 | 11 | 00024446 |
| 6 | 12 | 00024457 |
| 6 | 13 | 00024462 |
| 6 | 14 | 00024469 |
| 6 | 15 | 00024477 |
| 6 | 16 | 00024481 |
| 6 | 17 | 00024489 |
| 6 | 18 | 00024509 |
| 6 | 19 | 00024516 |
| 6 | 20 | 00024519 |
| 6 | 21 | 00024529 |
| 6 | 22 | 00024533 |
| 6 | 23 | 00024571 |
| 6 | 24 | 00024548 |
| 6 | 25 | 00024565 |
| 6 | 26 | 00024539 |
| 7 | 1 | 00024580 |
| 7 | 2 | 00024588 |
| 7 | 3 | 00024594 |
| 7 | 4 | 00024600 |
| 7 | 5 | 00024612 |
| 7 | 6 | 00024619 |
| 7 | 7 | 00024627 |
| 7 | 8 | 00024634 |
| 7 | 9 | 00024641 |
| 7 | 10 | 00024649 |
| 8 | 1 | 00024653 |
| 8 | 2 | 00024660 |
| 8 | 3 | 00024672 |

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 5.3, Fracción XXXIV conceptualiza la relotificación, como el “acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del Conjunto Urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”.

Que, realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 79 y 80 de su Reglamento, para otorgar la Relotificación solicitada.

Que acreditó el pago de derechos por Relotificación, en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$64,687.02 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)**, según el recibo oficial No. 268218, expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo habitacional a que se refiere el presente Acuerdo; lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, que asciende a \$75.49 por las 1,199 viviendas de la Relotificación que se Autoriza, y adicionalmente, la misma cuota de 0.68 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 M², de superficie útil de otros servicios, todo lo cual asciende a $(0.68)(\$75.49)(6,114.31/100 \text{ M}^2)$.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XVII, XXXII y XXXIV, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción XIV, 5.46, 5.47, 5.48, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81, 82 y demás relativos a su Reglamento y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción II, 6 Fracción XVII, 7, 8 Fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., la Relotificación Parcial del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, respecto de 191 Lotes de las Manzanas 1 a la 8 conforme a los Planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos al presente Acuerdo, que debidamente firmados y sellados, forman parte integral de la presente Autorización, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuyo resumen presenta las siguientes características:

| CUADRO RESUMEN DE LA RELOTIFICACIÓN | | | |
|--|--------------------------------------|--|------------------------------|
| CONCEPTO | SITUACIÓN ORIGINAL EN M ² | RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA EN M ² | DIFERENCIA EN M ² |
| SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE | 83,624.06 | 86,156.24 | (+) 2,532.18 |
| SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE | 6,114.31 | 3,582.07 | (-) 2,532.24 |
| SUPERFICIE DE DONACIÓN | 7,364.07 | 9,528.82 | (+) 2,164.75 |
| SUPERFICIE VIAL | 37,343.73 | 35,179.04 | (-) 2,164.69 |
| SUPERFICIE TOTAL | 134,446.17 | 134,446.17 | 0 |
| NÚMERO DE LOTES | 191 | 109 | (-) 82 |
| NÚMERO DE VIVIENDAS | 1,199 | 597 | (-) 602 |
| NÚMERO DE MANZANAS | 8 | 8 | 0 |

SEGUNDO.

Se autoriza el "Cambio de Modalidad" del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, denominado "**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, en la parte subrogada en favor de "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., mediante el Acuerdo publicado en "Gaceta del Gobierno" del siete de abril de dos mil diecisiete, para quedar como sigue:

PRIMERO.

"Se Autoriza a la persona jurídico colectiva denominada "CYD Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., la Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones del Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "**VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, en favor de la persona jurídica colectiva denominada "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., para desarrollar" 597 (QUIENTOS NOVENTA Y SIETE) viviendas de las cuales 482 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS) son de Tipo Medio y 115 (CIENTO QUINCE) de Tipo Residencial en ciento nueve lotes, sobre una superficie de terreno de 86,156.24 metros cuadrados así como seis lotes para Comercio de Productos y Servicios Básicos, con superficie de 3,582.07 metros cuadrados, y cinco lotes destinados para donación al Municipio con una superficie total de 7,364.07 metros cuadrados mas un lote de donación adicional al Municipio con una superficie total de 2,164.75 metros cuadrados y finalmente una superficie de 35,179.04 metros cuadrados que se destinarán al desarrollo de vías públicas en dicho Conjunto Urbano.

SEGUNDO. "De conformidad con el Resolutivo Primero del presente Acuerdo, la Subrogación Parcial de derechos y obligaciones que se autoriza, queda establecida de la siguiente forma":

| DOSIFICACIÓN DE USOS DE SUELO | |
|---|------------------------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE EN M ² |
| SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE | 86,156.24 |
| SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE | 3,582.07 |
| SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE UNA SUPERFICIE DE DONACIÓN ADICIONAL PARA INFRAESTRUCTURA DE 2,164.75 M ²) | 9,528.82 |
| SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE ANDADOR Y ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA) | 35,179.04 |
| SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO | 134,446.17 |
| NÚMERO DE MANZANAS | 8 |
| NÚMERO DE LOTES | 109 |
| NÚMERO DE VIVIENDAS | 597 |

Respecto a las obras de equipamiento urbano que deberá desarrollar, se describen en la tabla siguiente:

| DATOS GENERALES DE OBLIGACIONES DE EQUIPAMIENTO URBANO | | |
|--|----------|----------------|
| CONCEPTO | CANTIDAD | UNIDAD |
| ESCUELA PRIMARIA | 12.00 | AULA |
| JARDÍN VECINAL | 2,388.00 | M ² |
| ÁREA DEPORTIVA | 2,866.00 | M ² |
| JUEGOS INFATILES | 1,910.00 | M ² |
| DONACIÓN AL ESTADO | 7,194.00 | M ² |

TERCERO. Con motivo de Cambio de Modalidad" del Conjunto Urbano que se Autoriza en el resolutivo "SEGUNDO" anterior del presente Acuerdo, se modifica el Diverso publicado en "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de diciembre del 2010, por el que se Autoriza el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE III", ubicado en el Municipio de Tecámac Estado de México, en la parte relativa a la Subrogación a que se refiere el presente Documento, para quedar en los términos que se detallan en los siguientes RESOLUTIVOS:

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso c) y fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las **áreas de donación, obras de urbanización y equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tecámac**, Estado de México, un área de 35,179.04 M² (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 7,364.07 M² (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS) que será destinada para obras de equipamiento urbano y 2,164.75 M² (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de donación adicional para infraestructura. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 7,194.00 M² (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); debiendo cumplir con las formalidades del caso, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los Artículos 44 fracción VI inciso A) y fracción VIII, y 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, conforme al Acuerdo de Subrogación materia del presente Acuerdo.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** conforme al Artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracción IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Adicionalmente, los lotes destinados a condominios contarán con:

- K). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- L). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.
- M). Los condominios (verticales) deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el ODAPAS del Municipio de Tecámac, mediante oficio No. OPD/DG/FAC/016/2017 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/116/2017 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. - Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el Dictamen de Incorporación de Impacto Vial emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio 2290BA000/2631/2017 del primero de septiembre del dos mil diecisiete.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 fracciones IV y VI, 58 y 60 fracción I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del Artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **UNA ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,728.00 M² (MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja por núcleo.
 Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de 2.50 metros de altura.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 14 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 12.00 M³.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

B). JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES

Jardín Vecinal de 2,388.00 M² (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 2,866.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos multicanchas de 22.00 x 15.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

Juegos Infantiles de 1,910.00 M² (MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pista para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Área con juegos: columpios, resbaladilla, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (un árbol por cada 50 metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los Artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los proyectos ejecutivos aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el Artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá informar mensualmente a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el Artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo deberá llevar y resguardar una bitácora de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el Artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/354/17 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el cual obra agregado al expediente formado al Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No SGG/CGPC/O-5185/2017 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO.

Con base en lo establecido en el Artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refiere los puntos NOVENO, DECIMO Y DÉCIMO PRIMERO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEPTIMO.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses**, del programa de obras presentado por ustedes; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el Artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los Artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$73'528,500.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados Artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

NOVENO.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma la suma de \$1,470,570.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de Tipo Medio y Residencial, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$73'528,500.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de Tipo Medio y Residencial.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial, señaladas en el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial, el cual será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante la misma dependencia, previa ejecución de las mismas.

DÉCIMO.

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, por concepto de impuesto por autorización del Conjunto Urbano, la cantidad de \$982,426.86 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 86/100 M.N.), cantidad que corresponde a 27 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 482 viviendas de Tipo Medio previstas en este desarrollo y la cantidad de \$364,616.70 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 70/100 M.N.) que corresponde a 42 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 115 viviendas de Tipo Residencial previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la suma de \$81,123.14 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 14/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de Tipo Medio que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre \$595,956 pesos y menor o igual a \$1,688,063 pesos, así como también, las viviendas de Tipo Residencial que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre \$1,688,063 pesos y menor o igual a \$2,805,835 pesos normas que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

DÉCIMO PRIMERO.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 137 Bis fracciones I. y 2. del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$527,786.06 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), por el Tipo Habitacional Medio y la cantidad de \$165,068.87 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.) por el Tipo Habitacional Residencial; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$571,357.18 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) por el Tipo Habitacional Medio y la cantidad de \$185,895.32 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.) por el Tipo Habitacional Residencial.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los Artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
TERCERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
CUARTO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los Artículos 65 y 66 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el Artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el Artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**VALLE DE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil (antes dictamen de protección civil) expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-5185/2017 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al Municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el Artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que

implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGÉSIMO.

Con fundamento en los Artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del Conjunto Urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO TERCERO.

El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga con el Acuerdo del presente documento el cual seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

VIGÉSIMO CUARTO.

Se autoriza a "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., representada por usted, el cambio de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio y Residencial, denominado "VALLE DE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México para que se le conozca comercialmente como "REAL VIZCAYA".

VIGÉSIMO QUINTO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio y Residencial "**VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III**", comercialmente denominado "**REAL VIZCAYA**" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el Artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

VIGÉSIMO SEXTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SALUD PÚBLICA FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS, 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 19 FRACCIÓN III Y XIV, 38 BIS FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN VIII, 10 Y 11 FRACCIÓN I Y II Y 122 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIONES II Y IX, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 9, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas le corresponde inspeccionar y vigilar que esta cumpla con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el día 1º de Diciembre de 2016, se estableció el Calendario Oficial que rige el año 2017, en cuanto a días hábiles e inhábiles para los servidores públicos que laboran en las dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo.

Que con el objeto de procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares, señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN, TESTIFICACIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ÚNICO.- Se habilitan los días y horas inhábiles del 11 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para que los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las Acciones de Control y Evaluación, dispuestas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Manual General de Organización de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

MenAHySP. FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ
CONTRALOR INTERNO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓNGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

L.C. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ MEJÍA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VI Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el 01 de diciembre del 2016 se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el acuerdo del Secretario de Finanzas por el que establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2017, en las dependencias del sector central Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo.
- II. Que los días 21 al 31 de diciembre 2017, están marcados en el Calendario Oficial 2017, como inhábiles por estar comprendidos dentro del segundo periodo vacacional.
- III. Que con el propósito de atender los requerimientos de las unidades administrativas adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, la Dirección de Planeación y Administración ha determinado habilitar los días mencionados para realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites administrativos para la adquisición de bienes y servicios, conforme a las suficiencias presupuestales programas para este mes.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Único.- Se habilitan los días del 21 hasta el 31 de diciembre del 2017, para que, en el ámbito de su competencia, la Dirección de Planeación y Administración, sustancie los trámites administrativos para los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que requieren las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, conforme al presupuesto previamente establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- este Acuerdo entrada en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, al 05 día del mes de diciembre del 2017.

L.C. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ MEJÍA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1503/2017.

PRIMERA SECRETARIA.

MA. DOLORES CARRASCO ALVARADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción predio denominado "ZACATENCO", ubicado en calle Constituyentes, sin número la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: 65.20 METROS COLINDA CON EMMA ALVARADO DELGADO, AL SUR: 67.00 COLINDA CON CAMINO BENITO JUAREZ, AL ORIENTE: 20.50 COLINDA CON TERESA CERON VELAZQUEZ, AL PONIENTE: 19.70 COLINDA CON CALLE CONSTITUYENTES, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintitrés de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, mediante contrato privado de compraventa, suscrito con J. TRINIDAD ALVARADO YESCAS, adquirió el inmueble de cuya información judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado. Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-VALIDACION EN TEXCOCO, MÉXICO, EN SU PUBLICACION DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

977-B1.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MANUEL JESUS GARCIA VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1057/17, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de un terreno rústico que se encuentra ubicado en calle Invierno s/n, del poblado de San Mateo, Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 31.85 metros colinda con Caritina Annel García Vázquez, AL SUR: 31.70 metros colinda con calle Invierno, AL ORIENTE: 61.10 metros colinda con Esteban Rafael Gallardo Reyes, AL PONIENTE: 61.97 METROS COLINDA CON Eduardo Rojano Vilchis. Con una superficie total aproximada de 1,954.80 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos: Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), adquirió del señor Manuel García Ramos, mediante contrato de donación, ahora bien, tomando en consideración que el inmueble

carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral tal y como se advierte del certificado de no inscripción y que desde que lo adquirió tiene la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a la vista de todos y en carácter de propietario, aunado a lo anterior dicho inmueble no pertenece al régimen ejidal, y que ha cumplido con el pago del impuesto predial, como lo acredita con el recibo correspondiente, y que al efecto exhibe plano manzanero con el cual se aprecia la ubicación del citado inmueble, motivo por el cual promueve el presente, ya que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

5389.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 890/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LILIA PEÑA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE PEDRO CORTES S/N, BARRIO DE JESÚS PRIMERA SECCIÓN, DEL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguiente medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 mts. colinda con CALLE PEDRO CORTES.

AL SUR: 8.00, mts. colinda con PROPIEDAD DE GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA.

AL ORIENTE: 14.00 mts. colinda con PROPIEDAD DE GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA.

AL PONIENTE: 14.00 mts. Colinda con PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON LA ACTORA LILIA PEÑA GONZÁLEZ.

Con una superficie total aproximada de 112.00, metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de Noviembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5387.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 782/2016.

SEGUNDA SECRETARIA.

SR. DOLORES LÓPEZ IBAÑEZ.

MARÍA DE JESÚS VERÓNICA MAYA ESPINDOLA, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN Y DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TOMA DE ZACATECAS ESQUINA CERRADA DE PARRAL, ZONA DOS, MANZANA VEINTINUEVE, LOTE UNO, EX EJIDO SAN VICENTE CHICOLAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE TOMA DE ZACATECAS, ESQUINA CERRADA PARRAL, MANZANA 29, LOTE 1, COLONIA FRANCISCO VILLA, CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56370. B).- Como consecuencia de lo anterior se decreta que los ahora copropietarios somos únicos dueños de la proporcional (fracción) C.- Se decreta que la suscrita MARÍA DE JESÚS VERÓNICA MAYA ESPINDOLA, es dueña individual de la fracción A que tiene las colindancias siguientes: AL NORESTE: 11.30 METROS CON CALLE TOMA DE ZACATECAS; AL SURESTE: 9.00 METROS CON LOTE 2 Y 4; AL SUROESTE: 11.25 METROS COLINDA CON LOTE 15; AL NOROESTE: 8.80 METROS COLINDA CON FRACCIÓN B. D).- Así como el demandado DOLORES LÓPEZ IBAÑEZ es dueño individual de la fracción B que tiene las colindancias siguientes: AL NORESTE: 11.50 METROS CON CALLE TOMA DE ZACATECAS; AL SURESTE: 8.80 METROS CON FRACCIÓN A; AL SUROESTE: 11.60 METROS COLINDA CON LOTE 15; AL NOROESTE: 8.54 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE PARRAL. E).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la adjudicación individual a los copropietarios de cada una de su fracción en los términos. F).- Los gastos y costas que se generen. En fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve los ahora copropietarios realizamos nuestra escrituración ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, escritura número veintiún mil novecientos catorce del bien inmueble, comenzando habitarlo de forma independiente esto es cada uno de nosotros poseyendo 100 metros cuadrados, siendo que en año de mil novecientos noventa y dos acudimos ambos copropietarios ante el Municipio para tramitar nuestros servicios e impuestos individuales en forma independiente el predial por cien metros cada copropietario así como nuestro servicio de agua potable, anexo certificado de no adeudo predial no. 2729 ya que consta el domicilio de la suscrita. En diciembre de mil novecientos noventa y ocho el demandado y copropietario solo teniendo de conocimiento la suscrita por dicho de vecinos que este se va del domicilio dejando a personas diversas, es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

- - - -PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A

VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- - - - -DOY FE.- - - - -Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL REYES GARCÍA.-RÚBRICA.
 962-B1.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ALMA ROSA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE SERRANO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte 20 de octubre del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 579/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por J SACRAMENTO SALMERON AGUIRRE en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A.- La sentencia judicial definitivamente ejecutoriada de que ha procedido la prescripción positiva (usucapición) del inmueble ubicado en Lote 5, Manzana 94, en la Colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México el cual cuenta con una superficie total de 207.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.70 METROS CON LOTE 4, AL SUR: 20.70 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 20 Y AL PONIENTE 10.00 CON LOTE 23. B.- La declaración judicial de que la suscrita sea declarada propietaria por el transcurso del tiempo en términos de la Ley y que ha operado a mi favor la usucapición, del inmueble del cual me ostento como propietario. C.- Mediante sentencia definitiva ejecutoriada, se decrete judicialmente y por tanto se ordene legalmente la cancelación y tildación al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, y LA INSCRIPCIÓN DE DICHO INMUEBLE COMO PROPIEDAD A MI FAVOR. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en el año de mil novecientos ochenta 1980, celebre contrato de compraventa verbal respecto del inmueble materia de la presente litis con usted señora ALMA ROSA GONZALEZ MARTÍNEZ DE SERRANO, pactándose la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos MN 00/100) sin que me extendiera documento alguno me entrego el predio. Desde el momento en que fue entregada la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, misma que hasta el día de hoy he venido poseyendo de forma pública, continua, ininterrumpida, por más de treinta años, me ostentado en todo momento como propietario del mismo y he realizado los pagos de impuestos correspondientes. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete 2017.-DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de Octubre de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.
 961-B1.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar a la demandada: TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 312/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RICARDO LUJAMBIO FUENTES, en contra de TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A. DE C.V., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condene a el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, al pago de la cantidad de \$1'847,296.36 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES 36/100 U.S.), por concepto de pago de facturas y de renta de maquinaria especializada. B.- El pago de daños y perjuicios que ha dejado de percibir lícitamente, ocasionados por la mora y el incumplimiento del contrato; así como los intereses legales de ley de 6% anual. C.- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por el suscrito, inclusive los de los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios. D.- El pago de honorarios profesionales de los licenciados en derecho que he debido contratar para la atención la atención y patrocinio del presente juicio; mismos que deberán ser equivalente al 20% del valor del negocio Litis, y del 5% por el trámite de cada apelación que sea necesaria sobre la suerte principal y los accesorios legales que se reclamen.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: PRIMERO. el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, administrador único de la empresa denominada "TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A DE C.V. registro federal de contribuyentes TTE-090730-4F3, con domicilio fiscal en calle Murillo # 54, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal. C.P. 03700, con fecha catorce de mayo del año dos mil doce, celebro el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO ESPECIALIZADO", con el señor RICARDO LUJAMBIO FUENTES, apoderado legal de la empresa denominada HERRAMIENTAS TECNICAS, S.A Registro Federal de Contribuyentes HTE-660323-DW6, con domicilio fiscal en Calzada Echegaray #16, Colonia Ribera de Echegaray, Municipio de Naucalpan, Estado de México, C.P. 53329. SEGUNDO. Derivado del contrato, es que se expidieron las facturas que amparan la maquinaria y accesorios... el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS durante los años 2012, 2013 y 2014, únicamente ha pagado la cantidad de 326,521.13 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN U.S. DOLARES 13/100). Por lo que para la liquidación de las facturas el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, tiene un saldo por pagar la cantidad de 130,349.51 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES 51/100 US). Cabe hacer mención que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, dejo en garantía dos cheques por las cantidades de \$270,000.00 DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha treinta de mayo del año dos mil doce y por la cantidad de \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fechado el treinta de agosto del año dos mil doce; ambos de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer; los cuales no fueron hechos efectivos para carecer de fondos ya que, a petición del hoy demandado y consciente de la falta de ello, nos solicitó en varias ocasiones no presentarlos a su cobro; por lo que con esta acción el hoy demandado ha actuado de mala fe y fraudulentamente, al expedir cheques sin tener los fondos suficientes, por lo que se solicita a su señoría, se de vista al C. Agente del Ministerio Publico, por el presunto delito a que haya lugar. TERCERO. Por lo que respecta a la rentas acumuladas de los años dos mil trece,

dos mil catorce, dos mil quince y hasta el 14 de marzo de 2016, el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, tiene un saldo total a pagar por la cantidad de 1'716,946.85 (UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 85/100 US. DOLARES), por concepto de las rentas vencidas de los años antes mencionados; por lo que hasta el día 14 de marzo de 2016 el hoy demandado tiene un saldo por pagar... se hace la aclaración que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CISNEROS, desde el momento en que recibió la maquinaria y equipo, los tiene en uso obteniendo beneficios económicos como usufructo, por concepto de el uso y explotación que como garantía dejan la maquinaria y equipo para su propio beneficio. CUARTO. Que teniendo la obligación de hacer los pagos en las fechas y formas mencionados en las facturas y en el contrato, el demandado omitió cumplir con su obligación del pago en el tiempo establecido para ello, incurriendo el demandado en mora. QUINTO. Toda vez que los títulos de crédito multicitado en el presente escrito se han vencido y en exceso, es que comparezco ante su señoría en la forma y vía propuesta, a fin de proceder conforme a derecho y reclamar el inmediato pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a TECNOSERVICIOS EN TERMOPLASTICOS, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintitrés días de noviembre de dos mil diecisiete.-Doy fe.

Validación: El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se dicto auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2308-A1.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

Que en los autos del expediente 692/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROBERTO PIZÁ MANDUJANO en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A. y FERNANDO GUZMÁN GODOY, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración mediante sentencia con el carácter de cosa Juzgada, en el sentido de que he adquirido por usucapión, la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle de los Geranios, Lote 52, Manzana 50, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, ubicado en San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 223.95 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 22.66 metros

con lote 5, AL SUR: 22.13 metros con lote 53, AL ORIENTE: 10.01 metros con linderos, AL PONIENTE: 10.00 metros con calle de los Geranios, B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de la persona jurídico-colectiva denominada INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los datos siguientes: PARTIDA 213, VOLUMEN 28, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, LOTE 52 MANZANA 50, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ubicado en SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 223.95 metros cuadrados. C) La inscripción a mi favor, en la Oficina Registral Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del bien inmueble materia del presente proceso jurisdiccional, a través de la generación del folio real electrónico que corresponda, D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, ROBERTO PIZÁ MANDUJANO, adquirió por compraventa del señor FERNANDO GUZMÁN GODOY el bien inmueble motivo del presente juicio, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en la cláusula primera del contrato de compraventa celebrado entre ROBERTO PIZÁ MANDUJANO y FERNANDO GUZMÁN GODOY. Previa celebración del contrato de compraventa, el vendedor FERNANDO GUZMÁN GODOY mostró el original y entregó copia fotostática al comprador del contrato de compraventa que él (en calidad de comprador) a su vez celebró con la persona moral INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A. el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, persona moral a cuyo favor aparece inscrito el bien inmueble motivo del presente juicio en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Al adquirir la posesión del bien inmueble de referencia, el señor ROBERTO PIZÁ MANDUJANO la ha disfrutado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con justo título, no obstante actualmente aparece inscrito a favor de la persona moral INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A. el bien inmueble generador del presente juicio y en virtud de que respecto del mismo se ha actualizado la usucapión a favor del señor ROBERTO PIZÁ MANDUJANO y no ha sido cancelada tal inscripción, es que demanda las prestaciones antes señaladas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación: El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2316-A1.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

JUAN ROSILLO SOLORIO, promueve por su propio derecho, en el expediente 255/2017, relativo al juicio Ordinario

Civil (Otorgamiento y Firma de escritura) contra PROCOPIO FLORES FORTUNATO, reclamando las siguientes prestaciones: a).-La firma y otorgamiento de escritura pública respecto del inmueble ubicado en calle Cerezos número 10, Colonia Lomas de San Miguel, también conocido como lote 18, zona 1, manzana número 72, Colonia Ex Ejido San Miguel Chalma III, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, derivada de la compraventa de fecha 29 de febrero del 2005. b).-La entrega material y jurídica del inmueble materia objeto del citado contrato; c).-La indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por el incumplimiento de dicha demanda: d).-El pago de gastos y costas originadas del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.-Con fecha 20 de febrero del 2005, el señor PROCOPIO FLORES FORTUNATO, en su calidad de vendedor, celebró con el suscrito en su calidad de comprador, contrato privado de compraventa del inmueble descrito con antelación con una superficie de 333.00 metros cuadrados. 2.-En el citado contrato de compraventa, ambas partes pactamos como precio total de la operación de compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se liquidaron por el suscrito en su totalidad al momento de la firma de dicho contrato de compraventa. 3.- A pesar de que se liquidó el monto total pactado, la ahora demandada se ha abstenido de otorgar al suscrito la escritura pública de compraventa, respectiva, haciendo referencia que desde la fecha que se celebró el citado contrato de compraventa, el vendedor y ahora demandado ha hecho omisa la entrega al suscrito de la posesión física y material del inmueble en mención y ante la negativa de la demandada para otorgar la escritura pública cuestionada. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete ordenó emplazar al demandado PROCOPIO FLORES FORTUNATO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YAZMIN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

2312-A1.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

EMILIO AGUSTIN VARGAS VAZQUEZ Y GUADALUPE GONZALEZ RIVERA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente número 858/2017, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ROGELIO JORGE OVANDO PAEZ, en contra de EMILIO AGUSTIN VARGAS VAZQUEZ Y GUADALUPE GONZALEZ RIVERA, se le hace saber que la parte actora, les demanda el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, respecto del inmueble consistente en la VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y DOS DE LA CALLE ROBLES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRECE,

DE LA MANZANA CINCO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, ubicada en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: DIECISEIS METROS CON LOTE CATORCE, AL ESTE: SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON LOTE TREINTA Y CUATRO, AL SUR: DIECISEIS METROS CON LOTE DOCE, Y AL OESTE: SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE ROBLES; demandando a) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato privado de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis documento base de mi acción. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública por el demandado, ante Notario Público, del Contrato Privado de Compraventa respecto de la VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y DOS DE LA CALLE ROBLES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA CINCO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, ubicada en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el citado bien se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco (IFREM), Estado de México, bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Primera, partida 257, volumen 55, de fecha 10 de noviembre de 1986, c) El pago de daños y perjuicios que se hubieran ocasionado por la parte demandada en virtud del otorgamiento y firma de escritura pública a favor del suscrito. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRÉCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

5269.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 155/17, relativo al Juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por AURORA HERNÁNDEZ GUADARRAMA en contra de VICENTE SALVADOR AGUILAR; el Juez Sexto Familiar de Toluca, LICENCIADO EN DERECHO ADELAIDO NATIVIDAD DÍAZ CASTREJÓN, ordenó emplazar al demandado a través de edictos; haciéndole saber al demandado VICENTE SALVADOR AGUILAR que el diez de febrero de dos mil dieciséis AURORA HERNÁNDEZ GUADARRAMA, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO de VICENTE SALVADOR AGUILAR.

Basándose en las siguientes circunstancias: en fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho contrajeron matrimonio las partes, bajo el régimen de sociedad conyugal, su domicilio conyugal estuvo ubicado EN CALLE MIER Y TERAN SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA, PRIMERA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, circunstancia que se acredita con la copia certificada de su acta de matrimonio.

De la citada unión procrearon tres hijos de nombres PATRICIA, JAZMIN y MARGARITO, de apellidos SALVADOR HERNANDEZ, de las cuales PATRICIA y JAZMIN en la actualidad cuentan con la mayoría de edad, circunstancia que se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento.

MARGARITO SALVADOR HERNANDEZ, falleció a los dos días de nacido.

Atendiendo a la naturaleza de la solicitud no se precisan hechos como antecedente a la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio conyugal se estableció en Calle Mier y Teran sin número Barrio La Cabecera, Primera Sección Almoloya de Juárez, Estado de México.

En términos del numeral 2.373 del código de procedimientos civiles, se presenta propuesta de convenio:

GUARDA Y CUSTODIA. Atendiendo a la edad de sus hijas no se hace pronunciamiento,

CASA HABITACION. El domicilio de AURORA HERNANDEZ GUADARRAMA será el ubicado en ubicado EN CALLE MIER Y TERAN SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA, PRIMERA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,

REGIMEN DE VISITAS. Atendiendo a la edad de sus hijas no se hace pronunciamiento.

ALIMENTOS. Atendiendo a la edad de sus hijas no se hace pronunciamiento.

AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de VICENTE SALVADOR AGUILAR por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

----- Se expide en la ciudad de Toluca, México a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5270.- 30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 39/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de DOMINGO MONTES DE OCA MINUTTI Y ARTURO MONTES DE OCA MINUTTI, EL C. JUEZ 40º. DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UNA AUDIENCIA QUE A LA LETRA DICE: mediante proveídos de fechas diecinueve de junio, veinticuatro, veinticinco ambos del mes de octubre y seis de septiembre todos del año dos mil diecisiete, dicto lo siguiente.- ...En términos del artículo 1412 del Código de Comercio solicitamos que se pase el inmueble en litigio a una tercera almoneda de remate con rebaja del diez por ciento del precio que sirve de base para el remate, es decir con un descuento de la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. a efecto de quedar la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); se señalan para que tenga verificada TERCERA SUBASTA EN PUBLICA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERENO NUMERO UNO, CON CONSTRUCCION DESTINADA A USOS INDUSTRIALES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA DENOMINADA SEVILLA, QUE SE UBICA EN LA POBLACION DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, las: DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, siendo postura legal las dos terceras partes del valor dictaminado de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA TASACION, \$5'265,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el monto que servirá como base... por lo que convóquese postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, los cuales deberán fijarse en el BOLETIN JUDICIAL, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México... Se concede el término de CUARENTA DÍAS para diligenciar el mismo... Con lo que concluye la presente siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión del C. Juez CUADRAGESIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO y de la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ que autoriza y da fe. DOY FE.-CIUDAD DE MEXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERONICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

5361.-5, 11 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 567/2009, DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PEDRO SAMUEL PICHARDO MARTÍNEZ EN CONTRA DE AUTOTRANSPORTES URBANOS Y ZONA CONURBADA DE TOLUCA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S. A. DE C.V., EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ORDENA SE PROCÉDA A LA VENTA PÚBLICA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, SIENDO EL SIGUIENTE: UN INMUEBLE UBICADO EN ZONA I, COLONIA HÉROES DE 5 DE MAYO, SEMINARIO,

EJIDO DE "CAPULTITLAN III", MUNICIPIO DE TOLUCA, CUYOS ANTECEDENTES REGISTRALES SON: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,128, VOLUMEN 188, FOLIOS 1 AL 13. CON UNA SUPERFICIE DE 4,403 METROS CUADRADOS Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 102.17 METROS CON LOTES NÚMEROS UNO Y 25 AL 32; AL SUR: 105.47 METROS CON LOTES NÚMEROS 3 Y 24 Y PRIVADA DE JUAN A. MATEOS; AL ORIENTE: 43.80 METROS CON LA CALLE DE PROLONGACIÓN LAGUNA DEL VOLCÁN; AL PONIENTE: 44.80 METROS CON CALLE JUAN A. MATEOS, A NOMBRE DE AUTOTRANSPORTES URBANOS Y ZONA CONURBADA DEL VALLE DE TOLUCA, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S.A. DE C.V., INMUEBLE VALUADO POR LA CANTIDAD DE \$11,086,850.58 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL). MISMO QUE SE SUBASTARÁ EN PUBLICA ALMONEDA SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$7,391,233.72 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD EN LA QUE FUE VALUADO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR MENCIONADO Y A EFECTO DE QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CON ESTE PROVEÍDO Y LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, CONVÓQUESE POSTORES, ANUNCIANDO SU VENTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE MEDIE UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE CINCO DÍAS, PROCEDIÉNDOSE A CITAR A LAS PARTES Y A LOS ACREEDORES QUE APARECEN EN EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

5226.-29 noviembre, 5 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL GALAZ ORTEGA.

Se le hace saber que en el expediente 632/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO REYES SALGADO, en contra de ENRIQUE FRANCISCO SIGNORET FELIX (TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO SIGNORET FELIX), MARIZA VIOLETA COTA LUGO Y RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL GALAZ ORTEGA); la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó un auto el quince de noviembre de dos mil diecisiete, en el que ordenó emplazar por edictos a RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL GALAZ ORTEGA), haciéndoles saber que:

FERNANDO REYES SALGADO, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- El cumplimiento del contrato de mutuo con interés, obligación solidaria y garantía prendaria; 2.- El pago de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS POR CONCEPTO DE DEUDA DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS, OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y GARANTÍA PRENDARIA); 3.- El pago de los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual desde el momento que se dejó de cubrir el pago del interés ordinario mensual del mutuo, hasta que se finalice el presente juicio; 4.- La entrega material y jurídica de los bienes muebles, ofrecidos como prenda por los obligados solidarios; 5.- El pago de gastos judiciales.

Con base en los siguientes hechos: 1. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en Toluca Fernando Reyes Salgado celebró en su carácter de mutuante, contrato de mutuo con interés, obligación solidaria y garantía prendaria con ENRIQUE FRANCISCO SIGNORET FELIX Y/O FRANCISCO SIGNORET FELIX, en su carácter de El mutuario y MARIZA VIOLETA COTA LUGO Y RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, en su carácter de obligados solidarios. 2. En dicho contrato, el mutuante otorgó al mutuuario la cantidad de \$350,000, (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), en las condiciones establecidas en la cláusula quinta del citado instrumento. 3. Para garantizar las obligaciones que se adquirieron, Mariza Violeta Cota Lugo, ofreció a favor del mutuante un vehículo camioneta Chrysler Town & Country Motor 3.8L, V6, Modelo 2007, transmisión automática 4 velocidades; que no fue entregado al mutuante. 4. Para garantizar las obligaciones, RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, otorgó como garantía prendaria la camioneta marca JEEP, tipo WRANGLER UNLIMITED SAHARA 4x4, modelo 2007, color PLATA BRILLANTE, motor hecho en USA, pedimento 40306004520; que no fue entregado al mutuante. 5. Al haber sido omisos los obligados a cumplir el pago, se procede a hacer válido el pago de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) y la adjudicación directa de los bienes muebles que los obligados solidarios otorgaron como garantía. 6. Por lo cual, previos los trámites de ley, se deberán declarar procedentes las prestaciones reclamadas. 7. En la cláusula décimo novena, se prorrogó la competencia a favor de los Tribunales de Toluca.

Se hace saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Procedase su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL, FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE.-RÚBRICA.

252.-30 noviembre, 11 y 20 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 958/2017, ALTAGRACIA ISLAS RIOS, promueve ante éste Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de el inmueble denominado "IZTATEPA", con una superficie de 351 metros cuadrados, ubicado en la Calle o Avenida Morelos número cinco en la población de Santo Tomas Atzingo. Municipio de Tlalmanalco. Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 16.65 metros y colinda con PEDRO TENORIO LOZA; al SUR: 16.65 metros y colinda con ANDRES SANCHEZ AUDIFRED, actualmente con JOSE LUIS CONSTANTINO TABLEROS, al ORIENTE: 20.00 metros y colinda con FELIPA SANCHEZ, actualmente con MIGUEL SORIANO SANCHEZ y al PONIENTE: 20.00 metros colinda con Calle o Avenida Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, LA GACETA DEL GOBIERNO; y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. ENTREGADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE 2017.-DOY FE.-Fecha del acuerdo: nueve 09 de noviembre de dos mil diecisiete 2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

978-B1.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. FRANCISCO NIETO Y TORRES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 860/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en SAN MIGUEL ALMOLOYAN, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: EN DOS LÍNEAS; 16.90 METROS. Y 25.94 METROS. COLINDA CON EL SEÑOR FELIPE MEDINA ÁLVAREZ; AL NORORIENTE: EN DOS LÍNEAS; 41.80 METROS. Y COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO NIETO GONZÁLEZ Y MAYRA ERNESTINA NIETO GONZÁLEZ Y 23.65 METROS. CON LA SEÑORA MAYRA ERNESTINA NIETO GONZÁLEZ Y LA SEÑORA LILIA AGUILÓN NIETO. AL ORIENTE: 27.36 METROS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE CUATRO METROS DE ANCHO Y CON MARTHA DEL PILAR NIETO Y TORRES; AL SUR: 46.55 METROS. Y COLINDA CON LA SEÑORA NORA ISELA MARTÍNEZ NIETO Y CON LA SEÑORA NORA HONORIA MARGARITA NIETO COLÍN; AL SURORIENTE: 21.10 METROS. Y COLINDA CON LA SEÑORA NORA HONORIA MARGARITA NIETO COLÍN; AL SURPONIENTE: EN TRES LÍNEAS; LA PRIMERA 1.80 METROS. LA SEGUNDA 22.00 MTS. Y LA TERCERA 12.75 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO NIETO Y TORRES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,148.61 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

5385.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL.-

En el expediente marcado con el número 70/2015, promovido por ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA demandando en la vía Ordinaria Civil a PABLO REYES GUADARRAMA. Derivado del mismo JAIME MARTIN MARTINEZ REYES en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria del señor FELICIANO REYES MARTINEZ reconviene a ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A).- La nulidad del contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA como vendedor y la señora

ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA como compradora de fecha 9 de abril del 2012, que se hizo constar en el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, respecto al bien que es objeto de este juicio. B).- La nulidad del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, en que se hizo constar el contrato de compraventa ad corpus cuya nulidad se reclama en la prestación que antecede, que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA. C).- La cancelación de la inscripción del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, en que consta la compraventa ad corpus que aparece celebrada en fecha 9 de abril del 2012 entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, que se llevó a cabo en el folio real electrónico 00100989 con fecha de inscripción 5 de febrero de 2013. D).- La nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 28 de octubre de 1994, que aparece celebrado por el señor DAVID REYES OLIVARES como vendedor y el señor RAFAEL DELGADO MEDINA como comprador, respecto al bien que es objeto de este juicio. E).- La nulidad de la inmatriculación administrativa que hizo el señor RAFAEL DELGADO MEDINA respecto al inmueble objeto de este juicio en base al contrato privado de compraventa cuya nulidad se reclama en la prestación que antecede y que fue inscrita bajo la partida 286, Volumen 562, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de enero de 2010. F).- La cancelación de la inscripción de la inmatriculación administrativa tramitada por el señor RAFAEL DELGADO MEDINA respecto al inmueble objeto de este juicio y que fue inscrita bajo la partida 286, Volumen 562, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de enero de 2010. G).- La anotación preventiva de la presente demanda reconventional previo el pago de los derechos correspondientes en los antecedentes registrales del instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII de la Notaría Pública número 82 del Estado de México cuya nulidad se reclama y que se realizó bajo el folio real electrónico 00100989 con fecha de inscripción 5 de febrero de 2013. H).- El pago de gastos y costas que este juicio origine. HECHOS: PRIMERO.- Ante el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial del Toluca, México, se denunció el juicio sucesorio testamentario a bienes del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, formándose el expediente 1023/2010, en el cual actualmente el promoverte JAIME MARTIN MARTINEZ REYES soy albacea de dicha sucesión. SEGUNDO.- El señor FELICIANO REYES MARTINEZ, actualmente su sucesión es propietario y poseedor en dicho concepto del inmueble que en el mismo se detalla como ubicado en San Mateo Oztacatipan, Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 32.70 mts. con calle de los Constituyentes, AL ORIENTE: 251.20 mts. con Anselmo Martínez y Felipe Molina, AL PONIENTE: 251.20 mts. con Ma. Paulina, Ma. Leonor Bernal y Casimiro Martínez, AL SUR: 32.70 mts. con Mateo Romero. Superficie de 8,241.24 mts² Dicho inmueble aparece inscrito bajo la Partida: 30821, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera de fecha 20 de febrero de 1973 a favor del señor FELICIANO REYES MARTINEZ. ES DE PUNTUALIZAR QUE A LA FECHA DICHO BIEN APARECE INSCRITO EN SU TOTALIDAD LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO Y SIN QUE SE HAYA REALIZADO CANCELACION O TRANSMISION ALGUNA. Inmueble se encuentra registrado con la clave catastral número 10118309050000000 a favor del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, sin embargo, de forma indebida de la misma se derivó o asignó la que establece la actora en su demanda, ya que el inmueble que se identifica como objeto de este juicio, forma parte de la totalidad del inmueble propiedad del autor de la herencia FELICIANO REYES MARTINEZ. TERCERO.- La sucesión que representó del señor FELICIANO REYES MARTINEZ, tiene a la fecha la posesión en concepto de propietario de la totalidad del inmueble referido en el hecho que antecede. CUARTO.- Ante el entonces Registro Público de la

Propiedad de Toluca actualmente Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el señor RAFAEL DELGADO MEDINA, exhibió un contrato privado de compraventa en que aparece como vendedor el señor DAVID REYES OLIVARES y como comprador el citado RAFAEL DELGADO MEDINA, documento que tiene fecha de 28 de octubre de 1994 y que tiene por objeto un inmueble, el cual en realidad constituye una fracción o parte del inmueble precisado en el hecho PRIMERO, con las siguientes medidas y colindancias: "AL NORTE: 27.00 mts. con predio del señor PABLO REYES GUADARRAMA, AL SUR: 27.00 mts. con calle 12 de Diciembre, AL ORIENTE: 69.00 mts. con calle Mariano Rivapalacio y AL PONIENTE: 69.00 mts. con CEFERINO MARTINEZ CASTILLO. Superficie de 1.863.00 mts²". QUINTO.- En fecha 9 de abril del 2012, aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA con la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, contrato de compraventa ad corpus, que se hizo constar en el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII ante el titular de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, respecto al bien inmueble que aparece como objeto del contrato de 28 de octubre de 1994 y la inmatriculación administrativa precisada en el hecho anterior. SEXTO.- Toda vez que el contrato privado de compraventa que tiene fecha de 28 de octubre de 1994 que exhibió el señor RAFAEL DELGADO MEDINA ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece celebrado por el señor DAVID REYES OLIVARES, quien no era propietario del inmueble objeto de este juicio y que forma parte de la totalidad del inmueble propiedad y posesión del señor FELICIANO REYES MARTINEZ actualmente su sucesión y por ende carece del consentimiento de quien podía disponer del inmueble que lo era el señor FELICIANO REYES MARTINEZ, entonces ese contrato privado de compraventa es nulo por no haber sido externado el consentimiento por el de cuyos FELICIANO REYES MARTINEZ, por lo que a nombre de la sucesión de éste último que represento demandando la nulidad del citado contrato de compraventa de 28 de octubre de 1994. SEPTIMO.- Tomando en consideración que el señor RAFAEL DELGADO MEDINA, promovió inmatriculación administrativa con base en el mismo contrato que tiene fecha de 28 de octubre de 1994, cuya nulidad se reclama en este juicio relativa a la supuesta compraventa entre el señor DAVID REYES OLIVARES como vendedor y RAFAEL DELGADO MEDINA como comprador, entonces, procede demandar la declaración judicial que esa inmatriculación administrativa es nula por haberse hecho en base a un contrato nulo y además de que no fue demandado el señor FELICIANO REYES MARTINEZ quien aparece en el Registro Público de la Propiedad como dueño de la totalidad del inmueble y titular registral, ya que dicho bien se encuentra debidamente inscrito y por tanto, deben declararse nulas todas las actuaciones realizadas en esa inmatriculación que promovió ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México el citado RAFAEL DELGADO MEDINA. OCTAVO.- El contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y la señora ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA, de fecha 9 de abril del 2012, es nulo, por haberse celebrado con persona que carecía de derecho para enajenar el inmueble objeto del dicho contrato y que se reclama en este juicio, al ser nulo el contrato de 28 de octubre de 1994 y la inmatriculación administrativa realizada en base al mismo, ya que la propiedad le pertenece al autor de la herencia FELICIANO REYES MARTINEZ y éste jamás enajeno la fracción o parte del inmueble al señor RAFAEL DELGADO MEDINA, por tal motivo procede demandar las prestaciones indicadas al inicio de este reconvencción. NOVENO.- Tomando en consideración que el contrato de compraventa ad corpus que aparece celebrado entre el señor RAFAEL DELGADO MEDINA y ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA fue realizado ante la Notaría Pública número 82 del Estado de México, mediante el instrumento número 39,350 Volumen Ordinario DCXCVIII, procede demandar como se hace, reclamándose la nulidad de dicha escritura al ser

nula la compraventa ad corpus conforme a lo establecido en los hechos que anteceden. DECIMO.- Toda vez que en el caso se trata de un conflicto contradictorio de dominio, procede demandar como se hace, la anotación preventiva de la presente demanda reconvenional en los antecedentes registrales de la escritura cuya nulidad se demanda y que han quedado especificados en esta reconvenión. Se ordena emplazar a ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ ESCAMILLA respecto de la demanda reconvenional opuesta por JAIME MARTIN MARTINEZ REYES por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo fijar el secretario en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

5065.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SEBASTIÁN GONZÁLEZ OLIVARES Y JUAN SÁNCHEZ TORRES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Ordinario Civil, bajo el expediente número 569/2015 promovido por Lorenzo Sergio Ortega Pérez por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial de usucapión respecto de una fracción segregada del predio denominado "Sochicuac", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según su nomenclatura se encuentra ubicado en Calle Prolongación Norte 15, Manzana 1, Lote 2, del Predio Denominado "Sochicuac", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b).- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec y esta sea mi favor; c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- En fecha 14 de agosto de 1996, celebre contrato de compraventa con Juan Sánchez Torres, respecto al inmueble materia del presente juicio, este con una superficie total de 215.60 metros cuadrados; 2.- Así mismo manifiesto que la fracción mencionada pertenece a uno de mayor dimensión con una superficie total de 17,852.00 metros cuadrados; 3.- En fecha catorce de agosto de 1996 el demandado me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de mi posesión en el contrato privado de compraventa que se hizo a mi favor; 4.- He venido poseyendo el predio en calidad de propietario desde que se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del juicio, que adquirí de buena fe, además de habitar el inmueble por más de 18 años sin que nadie me haya perturbado o disputado la posesión ni la propiedad; 5.- Que este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión, ya que solicito que de poseedor pase a ser propietario, y que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e interrumpidamente con el carácter de propietario; 6.- Manifiesto que he venido poseyendo el inmueble

materia de esta controversia en calidad de propietario, por lo que se ha hecho actos de dominio sobre el inmueble; 7.- El inmueble materia de esta controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00306543 a nombre de Sebastián González Olivares.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5066.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: LOS MORALES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE BIENES INMUEBLES

Que en los autos del expediente 882/2016 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AIDA FAVILA LOPEZ, en contra de LOS MORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE BIENES INMUEBLES tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LOS MORALES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE BIENES INMUEBLES ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE DE POSEEDORA ME CONVERTI EN PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANGO NÚMERO 14, LOTE 6. MANZANA 5, EN EL FRACCIONAMIENTO LADERAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN C.P. 53240, ESTADO DE MÉXICO POR HABERLO POSEIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY: B) LA INSCRIPCIÓN QUE SE HAGA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PARA QUE SEA MI TITULO DE PROPIEDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5.141 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.-Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, seis de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5055.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO o CONSUELO CRUZ NOLAZCO o MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MARIO CRUZ ZAMBRANO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIO CRUZ NOLAZCO, demanda en los autos del expediente número 155/2017, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, respecto del Contrato de Compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre del inmueble ubicado en manzana 23, lote 23 Colonia México, tercera Sección Las Palmas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 22.
 AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 24
 AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.
 AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 18.

Consta de una superficie Total 136.00 metros cuadrados.

La parte actora demanda de MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO o CONSUELO CRUZ NOLAZCO o MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO, la prescripción adquisitiva del inmueble materia del presente juicio y como consecuencia, la cancelación y tildación de inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo inmueble se encuentra inscrito bajo la partida número 1072, volumen 86, Libro Primero de la Sección Primera de fecha 06 de diciembre de 1979, con número de folio real electrónico 00140942, lo que acredito con el contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que celebró con la ahora demandada, por lo que tiene la posesión de dicho inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe en carácter de propietario desde esa fecha.

Ignorándose el actual domicilio de la parte demandada, por lo que por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, FECHA DE ACUERDO: 04 DE OCTUBRE DE 2017.-FECHA DE ACUERDO: 04 DE OCTUBRE DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5076.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 698/2017, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en contra de ROSALVA MONTIEL MARTÍNEZ:

JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promueve el juicio sobre la GUARDA Y CUSTODIA de la menor SHEYLA JOANA MONTIEL MARTÍNEZ en contra de ROSALVA MONTIEL MARTÍNEZ, quien es progenitora de la menor SHEYLA JOANA MONTIEL MARTÍNEZ; a quien dejó bajo el cuidado de sus abuelos JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y CÉSAR MONTIEL GONZÁLEZ en el domicilio CALLE PRIMAVERA SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, desde el veinte (20) de marzo del año 2002, que salió del domicilio señalado, y desde entonces se desconoce su paradero.

Por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se manda publicar el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de este Municipio, y en el Boletín Judicial; así asimismo, para conocimiento ROSALVA MONTIEL MARTÍNEZ. Se expide el presente edicto a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

5084.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ALFONSO ALEJANDRO ARROYO ROJAS.

Por este conducto se le hace saber que ANGELINA SÁNCHEZ CRUZ, le demanda en el expediente número 60/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapación del inmueble ubicado en el LOTE 29, MANZANA 56, CALLE NUEVE, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 118.54 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.10 METROS CON CALLE CIELITO LINDO; AL SUR: EN 15.20 METROS CON LOTE 30; AL ORIENTE: 08.20 METROS CON CALLE NUEVE; AL PONIENTE: 07.85 METROS CON LOTE 01; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 03 de Enero de 2000, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción; el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre del C. ALFONSO ALEJANDRO ARROYO ROJAS, inscrito bajo el folio electrónico 00027483; el inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

2.- De igual manera, la parte actora manifiesta que la posesión que ha venido detentado respecto del inmueble materia del presente juicio, lo ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietario.

3.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 01/SEPTIEMBRE/2017.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5081.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ARLET LETICIA HERRERA PRIETO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 204/2017, relativo al JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, demandado por LA LICENCIADA BERENICE PORCAYO SEVERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ARLET LETICIA HERRERA PRIETO, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada ARLET LETICIA HERRERA PRIETO, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestadas en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado:

LA LICENCIADA BERENICE PORCAYO SEVERO, le demanda en el JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, las siguientes prestaciones:

A) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE TIENE SOBRE EL NIÑO RODRIGO HERRERA PRIETO.

B) EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C) LA FIJACIÓN Y PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA SUFICIENTE PARA SUFRAGAR LAS NECESIDADES DEL NIÑO MENCIONADO.

D) COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SE NOMBRE TUTOR DEFINITIVO DEL NIÑO A LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, así mismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el ocho de septiembre de dos mil diecisiete.----

-----DOY FE.-----

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5057.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

TUNA SHALUHA NEWAH.

TOFI COHEN ASSA y/o TOFIE BARUCH COHEN ASSA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 1057/2017, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO DE TUNA SHALUHA NEWAH las siguientes prestaciones: A.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, con los documentos y copias que acompaño solicitando la disolución del vínculo matrimonial que me une TUNA SHALUHA NEWAH. B.- Tenerme por presente con mi solicitud, ordenando se notifique a mi cónyuge, corriéndole traslado con la propuesta de convenio relativo a regular las consecuencias inherentes al divorcio solicitado, el cual pido se apruebe por estar ajustado a derecho y no contener cláusulas contrarias a la moral. C.- En su oportunidad, decretar la disolución del vínculo matrimonial que me une TUNA SHALUHA NEWAH con la aprobación del convenio que por separado se anexa a este escrito. Fundándose en los siguientes HECHOS; Con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno el solicitante contrajo matrimonio con TUNA SHALUHA NEWAH bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio respectiva expedida por el Oficial número 30 del Registro Civil de la Ciudad de México, estableciendo su domicilio en Calle Hacienda San Nicolás número 46, Fraccionamiento Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México; durante su matrimonio procreando a tres hijos de nombres ALBERTO, ROSA y MARINA todos de apellidos COHEN SHALUHA, los cuales a la fecha cuentan con la edad de 21, 19, y 16 años, por motivos que no señala por no considerarlo así, ha decidido divorciarse de TUNA SHALUHA NEWAH manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio a efecto de que se decrete el divorcio solicitado.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, con

el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

5075.- 21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 401/2015, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por JOSE LUIS OSEGUERA MAXIMILIANO en su carácter de apoderado de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO actualmente BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 en contra de SACRAMENTO LEDESMA LOPEZ, el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitiendo la demanda en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para emplazar a juicio a la demandada, comparezca ante éste Tribunal a deducir sus derechos en términos de ley. Relación sucinta Prestaciones: A) La declaración judicial que decreta vencido anticipadamente el plazo para el pago de crédito otorgado en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria ya que la parte demandada incumplió con las obligaciones B) El pago de la cantidad de UDIS 153,135.90 por concepto de CAPITAL EXIGIBLE, en base al contrato de apertura de Crédito con interés y garantía Hipotecaria. C) El pago de la cantidad de UDIS 11,764.34, misma que reclama por concepto de CAPITAL VENCIDO, deberá cuantificarse en moneda nacional al momento de verificarse el pago, y de acuerdo al valor de la UDI, que en este momento marca el Banco de México. D) El pago de la cantidad de UDIS 49,749.36 por concepto de INTERESES ORDINARIOS, así como los intereses de este tipo que se continúen generando hasta la total solución del presente juicio E) El pago de la cantidad de UDIS 4,308.80 POR CONCEPTO DE COMISIÓN ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS. F) El pago de la cantidad de UDIS 2,914.15 por concepto de COMISIÓN POR COBERTURAS E IVA. G) El pago de la cantidad de UDIS 16,888.57 por concepto de INTERESES MORATORIOS. H) Para el caso que la demandada no realice el pago de las prestaciones condenadas dentro del plazo que se conceda para tal efecto, ordenar que se proceda a hacer efectiva la garantía hipotecaria, en consecuencia ordenar se proceda a remate de la garantía hipotecaria. I) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio Hechos: 1. En fecha 23 de noviembre de 2007,

celebraron contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ahora actualmente BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 en su carácter de acreedor hipotecario a quien se le domino LA HIPOTECARIA y el hoy demandado, en su calidad de acreditados y garantes hipotecarios a quienes se les domino El Acreditado formalizado mediante el instrumento notarial número 54464. 2. La escritura pública inscrita bajo el folio real electrónico 00069734 en fecha 01 de abril de 2014. 3. Conforme a la cláusula primera del contrato antes identificado ING HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ahora actualmente BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO F/3443 otorgo crédito a los hoy demandados por la cantidad de UDIS 172,350.00, cantidad que se obligó a destinar el hoy enjuiciado para adquisición del inmueble ubicado y conocido EL AREA PRIVATIVA DIEZ, DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO que constituye la garantía hipotecaria del presente juicio. 4. En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito fuera en unidades de inversión por lo que la parte demanda se obligó a pagar el crédito por su equivalencia en pesos. 5. De conformidad con la cláusula segunda del contrato básico de la acción la parte demandada dispuso de la totalidad del crédito otorgado, extendiendo a favor de la acreditante. 6. Conforme a la cláusula séptima del contrato básico de la acción, las partes convinieron a que a la hoy demandada se obliga a restituir el importe del crédito así como a pagar los intereses y accesorios que se estipularon en términos del contrato 7. De conformidad con la cláusula cuarta del contrato base de la acción las partes establecieron que todos los pagos mensuales serían por la cantidad de UDIS 1,548.42. 8. En la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, se estipulo que los hoy demandados pagarían mensualmente a la hoy parte actora el saldo del crédito. 9. En la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria para garantizar el pago preferente y puntual del crédito. 10. En la cláusula décima cuarta del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, ambas partes convinieron que para el caso de incumplimiento a cualquiera se dará por vencido el contrato por parte de la hoy demandada 11. En la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía de hipotecaria se estipulo que se podría dar por vencido anticipadamente sin necesidad de declaración judicial y se le podía hacer exigible de inmediato el pago total del crédito intereses causados y demás accesorios legales. 12. En la CLAUSULA QUINTA del contrato base la acción ambas partes pactaron que el crédito otorgado causaría interés ordinarios sobre saldos insolutos mensuales. 13. De igual forma en la CLAUSULA SEXTA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, las partes acordaron que en caso de que el hoy demandado no cubriera el pago,

pagara al actor en adición a los intereses. 14. En la CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de las clausulas no financieras para todo lo relacionado con el cumplimiento, incumplimiento de mérito las partes convinieron a someterse a las leyes y a los tribunales del lugar donde se ubica el inmueble. 15. No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que se han realizado al demandado para que efectuó el pago de lo adeudado, ha reconocido el adeudo pero se niega a realizar el pago. Publíquese por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de septiembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5086.-21, 30 noviembre y 11 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 464450/48/2017, El C. MIREYA ESPINOZA SANABRIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada de la calle Felipe Chávez en el Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 13.10 metros con Marco Antonio Salinas Lara, Al Sur: 13.10 metros con Señora Ramona Salinas Gil, Al Oriente: 10.10 metros con Mireya Espinoza Sanabria, Al Poniente: 10.10 metros con Miguel Reyes Gil y Gerónimo Reyes Gil. Con una superficie aproximada de: 132.31 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 16 de octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5285.-1, 6 y 11 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 466120/55/2017, El C. SERGIO PELAEZ BOLAÑOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada sin nombre que tiene acceso por la calle de Benito Juárez número 103 en Santa Ana Tlapaltitlán Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.00 metros con Rosa María López Robles, Gabriel Sánchez Hernández, Marco Antonio Sánchez Hernández y Olivia Carrillo Alemán, Al Sur: 14.00 metros con Privada sin Nombre, Al Oriente: 7.82 metros con Carlos Sánchez Maldonado, Al Poniente: 7.82 metros con Raquel Sánchez Maldonado. Con una superficie aproximada de: 109.48 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 22 de noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

5301.- 1, 6 y 11 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 191373/26/2017, La C. MARÍA CAROLINA GARCÍA GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TECHINANTITLA" ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, Municipio de SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 METROS con JOSE LORENZO ALCIVAR ROMERO, Al Sur: 10.00 METROS con JOSE RICARDO ALCIVAR ACEVES, Al Oriente: 5.00 METROS con SOCORRO GOMEZ BAÑOS, Al Poniente: 5.00 METROS con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. Con una superficie aproximada de: 50.00 CINCUENTA METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 14 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

5395.-6, 11 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 79,920 de fecha 12 de julio del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BENJAMIN REYES HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **MARIA CRISTINA CHAVEZ MORALES, MARIA ENRIQUETA REYES CHAVEZ, MARIA DEL SOCORRO REYES CHAVEZ, MARIA JOSE REYES CHAVEZ** y **BENJAMIN ALEJANDRO REYES CHAVEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos en primer grado, en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, así como del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **BENJAMIN REYES HERNANDEZ**, asimismo, se solicitaron informes del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec, del Archivo Judicial, todos del Estado de México, del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 29 de septiembre de 2017.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2314-A1.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **54,467**, fecha **31 de Octubre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Luis Botello y Campos** y también conocido como **José Luis Botello Campos**, que otorgó la señora **Elvia Isabel Rodríguez Peña Ponce**, en su carácter de **Única y Universal Heredera**; la **Excusa a los cargos de Albacea** de los señores **Mónica de la Luz Botello Álvarez** y **José Emilio Herrera Guzmán** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Marisol García Rodríguez Peña**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2301-A1.-30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 12,050 de fecha 21 de noviembre de 2017, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA ALISIA GALDÓS Y ROMERO** también conocida como **MARÍA ALICIA GALDÓS ROMERO**, a solicitud de los señores **JORGE ESPINOSA CONTRERAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y **HUMBERTO SALVADOR ESPINOSA GALDÓS** y **JORGE ESPINOSA GALDÓS**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la *de cujus*, todos en su carácter de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 23 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO
2303-A1.-30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **53,522**, de fecha **25 de mayo del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel**

Ruiz Zapata, Notario Público número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radición de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Antonio García y Gutiérrez Olvera**, que otorgaron las señoras **Blanca Lidia Ruiz Quiroz, Blanca Fabiola, Carolina y Laura**, de apellidos **García Ruiz**, en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de Noviembre del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2300-A1.-30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **54,575** de fecha **dieciséis de noviembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación del Legado en la Sucesión Testamentaria** que otorgó la señora **Laura Cerna Lara** en su carácter de **Legataria y Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María de Jesús Lara Richarth**, también conocida como **María de Jesús Lara Richart**, también conocida como **María Lara**, también conocida como **María Lara R.** y también conocida como **María Lara Richards**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2302-A1.- 30 noviembre y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **54,500**, fecha **07 de noviembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y de Legados en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Carmen Beviá López**, también conocida como **Maruja Beviá López**, que otorgaron los señores **Aurelio, José Luis y María del Amor**, de apellidos **Diez Beviá**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **"Legatarios"** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **José Daniel Tejero Díez**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2299-A1.- 30 noviembre y 11 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. GENOVEVA MARTINEZ SOTELO, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 326 Volumen 140, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de noviembre de 1970, mediante folio de presentación número 1445.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,165 DEL VOLUMEN NÚMERO 465 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1966 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JORGE CARLOS DÍAZ Y DÍAZ, NÚMERO 27 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO EN EL QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE MILLET ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y APODERADO DEL MISMO Y COMO COMPRADOR: JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA III, SECTOR “A” DE LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA “JOSÉ MARÍA MORELOS”, UBICADA EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TETIXTLAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 25.00 MTS. CON LOTE 22.-

AL SUR: 25.00 MTS. CON LOTE 20.-

AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE EJE “N”.-

AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 10.-

SUPERFICIE DE: 250.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 10 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5293.-1, 6 y 11 diciembre.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. GABRIEL FLORES ALCALA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE CON NUMERO DE FOLIO 017984. SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 7839 VOLUMEN X LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DENOMINADO PRIMER AUXILIAR FECHA 16 DE ENERO DE 1973, RELATIVO AL ACTA NUMERO 7,075 VOLUMEN CX EN LA CIUDAD DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVEICENTOS SETENTA Y DOS, HIZO CONSTAR EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE AL RESOLUCION DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL. CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CON ASISTENCIA DEL SEÑOR EMILIO HERNANDEZ SANABRIA. PROCEDIO A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 424/1972. RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM QUE EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y ANTE DICHO JUZGADO RINDO EL EXPRESADO SEÑOR EMILIO HERNANDEZ SANABRIA. PARA ACREDITAR A SU NOMBRE LA POSESION QUE TIENE DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PARAJE CONOCIDO COMO "HUEYOTITLA". PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS TREINTA CENTIMETROS CON CARRETERA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE; AL SUR EN QUINCE METROS CON AGUSTÍN GONZALEZ ALFARO; AL ORIENTE, EN VEINTIDOS MEROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON FILIBERTA URBAN DE SOLANO Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS CON RAYMUNDO GONZALEZ ALFARO, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 284.44 METROS CUADRADOS..

EN ACUERDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO: EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 25 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DICECISIETE.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARGARITA PEREZ CANDELARIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 350, Volumen 99, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de junio de 1968, mediante folio de presentación número: 1201.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1693 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ANGEL OTERO RIVERO NUMERO 10 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURIDICO DE COMPRAENTA EN EL QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: ROMAN ADONAEGUI AVILA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA PETRA CEDILLO DE ADONAEGUI Y COMO COMPRADOR: MAURILIO PEREZ GONZALEZ.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCION TERRENO DENOMINADO “SANJACO” UBICADO EN LA POBLACION DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.33 M LINDA CON FRACCION RESTANTE.-

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA TAMBIEN CON FRACCION RESTANTE.-

AL ORIENTE: 7.05 M LINDA CON PROPIEDAD DE JOAQUIN SANCHEZ Y E. GARIBAY DE ARENA.-

AL PONIENTE: 6.88 M LINDA CON ANDADOR.-

SUPERFICIE DE: 113.73 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 29 de SEPTIEMBRE del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LOS C.C. SILVINO MIRANDA Y LUCIA DE LOURDES ANAYA TELLEZ DE MIRANDA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 7 volumen 745, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 22 de SEPTIEMBRE de 1977, mediante folio de presentación número: 869.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,758 DEL VOLUMEN NÚMERO 129 ORDINARIO DE FECHA 30 DE JULIO DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA NUMERO 35, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EN EL QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: "IMPULSORA E INMOBILIARIA VAIM" S.A. DE C.V DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADOR: SILVINO MIRANDA Y LUCIA DE LOURDES ANAYA TELLÉZ DE MIRANDA.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION "A", LA CASA VARIANTE "B", TIPO DUPLEX EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 12, MANZANA 37, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 13.00 MTS. CON AREA PRIVATIVA DEL PREDIO "A" DEL MISMO LOTE.-

AL SUR: 13.00 MTS. CON LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA.-

AL ORIENTE: 3.50 MTS. CON AREA COMUN DE ESTACIONAMIENTO DEL MISMO LOTE.-

AL PONIENTE: 3.50 MTS. CON LOTE 7 DE LA MISMA MANZANA.-

SUPERFICIE DE: 45.50 M2.-

AREA COMUN DE ESTACIONAMIENTO: 42.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La ley Registral para el Estado de México.- 26 de OCTUBRE de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2330-A1.-1, 6 y 11 diciembre.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. BALTAZAR SERGIO FRAGOSO VIDAL, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTANDO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 018934, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 6, VOLUMEN 174, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1986, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22165 VOLUMEN 805 DE FECHA 16 DE DIECISÉIS DE 1985, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO F. JAVIER GUTIEREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL DISTRITO FEDERAL. RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO LA PARTE VENDEDORA “CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y DE OTRA PARTE COMO LA PARTE COMPRADORA, EL SEÑOR BALTAZAR SERGIO FRAGOSO VIDAL. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 64 A DE LA CALLE CIRCUITO HACIENDA REAL DE TULTEPEC Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, LOTE NUMERO 46 DE LA MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA REAL DE TULTEPEC”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN CUATRO METROS CON PATIO INTERIOR; AL SUR, EN CUATRO METROS CON PATIO-ESTACIONAMIENTO; AL ESTE, EN SIETE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y CUATRO B) Y AL OESTE, EN SIETE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y DOS B. CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE 59.20 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENANDO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 17 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

5297.-1, 6 y 11 diciembre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. J. SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 21 Volumen 17 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 1129.-

CONSTA LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZALEZ, NOTARIO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAUL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON:... QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTOBAL", CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL "COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MEXICO" Y POR EL "COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS" Y APROBADO PARA SU EJECUCION POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.-UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTAREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL **INMUEBLE:** UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTOBAL", MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 13, MANZANA 8, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 12.-
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 14.-
AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 33.-
AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE M-8 Y M-9.-
SUPERFICIE DE: 200.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 23 de NOVIEMBRE de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

966-B1.- 1, 6 y 11 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1140 VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 24, MANZANA XVIII, FRACCIONAMIENTO VISTA BELLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 25, AL SUR EN 16.50 METROS CON LOTE 23, AL PONIENTE EN 7.50 METROS CON LOTE 15 Y AL ORIENTE EN 7.50 METROS CON CALLE LISBOA, SUPERFICIE TOTAL 123.75 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA)**

2377.-A1.-6, 11 y 14 diciembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. EMILIA CORTES QUINTANA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1649.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 23, MANZANA 73, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICE, MEDIDAS y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 29 de noviembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

M.EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC